



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0311/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0311/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Movilidad



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información relacionada con el cumplimiento por parte del Sujeto obligado, al Reglamento de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: **Modifica, No Corresponde, Pronunciamento, Remisión, Competencia Concurrente, Exhaustividad, Informes.**

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Movilidad
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0311/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0311/2024

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Movilidad

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **trece de marzo de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0311/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Secretaría de Movilidad**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El cuatro de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **diez de enero**, a la que le correspondió el número de folio **090163024000022**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

[...]

el artículo 21, fracción II del Reglamento de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, establece:

Artículo 21. Además de lo establecido en la Ley, la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México deberá atender lo siguiente:

II. Solicitar al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México la realización de visitas de verificación para asegurar que el Servicio de Transporte Público de Pasajeros cuente con las características específicas del Manual de Equipamiento Básico y demás normativa aplicable;

- a) Informe si, si o no se han realizado estas solicitudes desde el año 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2023
- b) En caso de haberse realizado, cuántas se han efectuado del 1 de diciembre de 2018, al 31 de diciembre de 2023, desglosar por mes.
- c) Cuáles han sido los resultados obtenidos.

2. El artículo 21, fracción VI del Reglamento de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, establece las siguientes obligaciones:

VI. Elaborar un registro documental semestral de las acciones realizadas que garanticen el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad, el cual deberá ser compartido con el Instituto.

- a) Informe cuantos registros establecidos en la fracción VI, del artículo 21 del reglamento invocado se han realizado desde el 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2023.
- b) Proporcione estos registros documentales realizados desde el 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2023.
- c) Los acuses en los que se acredite la entrega al instituto de las personas con discapacidad de la Ciudad de México de estos registros documentales.

3.- Proporcione el Manual de Equipamiento Básico previsto en el artículo 22 del reglamento multicitado

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El veinticuatro de enero, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **sin número**, del

veinticuatro de enero del mismo año, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090163024000022**, me permito informar a usted que la Unidad de Transparencia adscrita a este Sujeto Obligado, remitió su petición a la **Subsecretaría del Transporte, Dirección General de Planeación y Políticas, Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado, Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable y la Dirección General de Coordinación de Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos**. Por lo anterior, las respuestas emitidas, mediante oficios **SM/SST/048/2024, SM-SPPR-DGPP-205-2024, SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/0171/2024, SM/SPPR/DGSVMUS/DERSMUS/0125/2024 y SM/SPPR/DGCOPPE/022/2024**, por las Unidades Administrativas en comento, a la solicitud que nos ocupa, se adjuntan en formato PDF.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es importante mencionar que el sistema SISAI 2.0 acepta un peso máximo de 20 MB para adjuntar archivos de texto (Formatos PDF /DOC /DOCX /XLS /XLSX /ZIP), por lo que, me permito hacer de su conocimiento que el volumen de la información requerida excede los MB permitidos, por tal motivo, se pone para su consulta mediante el siguiente enlace:

<https://drive.google.com/file/d/1nhvQDKqgA2GBz7Q-YLupk90fgdQ3yMlj/view?usp=sharing>

Así mismo, se proporcionan los hipervínculos mencionados en el oficio de respuesta del área con la finalidad de agilizar su consulta:

- <https://semovi.cdmx.gob.mx/tramites-y-servicios/transparencia/fotradis-2019>
- <https://semovi.cdmx.gob.mx/tramites-y-servicios/transparencia/fotradis-2020>
- <https://metrobus.cdmx.gob.mx/linea-5>
- ESTATUTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE
<https://www.ort.cdmx.gob.mx/storage/app/media/estatuto-organico-ort.pdf>
- Manual Administrativo del Órgano Regulador de Transporte número MA-09/310321-OD-SEMOVI-ORT-03/010220:
<https://www.ort.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MANUAL%20ADMINISTRATIVO%20ORT%202021.pdf>
- <https://drive.google.com/drive/folders/1Go7syx-V6hYMo15Pr7yj3eCJzws34Bd?usp=sharing>
- **CRITERIOS TÉCNICOS DE AUTOBUSES Y VAGONETAS TERIOS TÉCNICOS DE AUTOBUSES Y VAGONETAS**

CRITERIOS TÉCNICOS DE AUTOBUSES Y VAGONETAS					
Nombre corto	Documento	Tema	Páginas	Fecha	Hipervínculo
Manual técnico de autobuses de 2014	Aviso por el que se expiden los Manuales Técnicos de Seguridad, Accesibilidad, Comodidad y Fabricación de Autobuses Nuevos Corto, Mediano y Largo, de Piso Alto, Entrada Baja y Motor de Aplicación Delantera y Trasera para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Distrito Federal.	Manual de Autobuses	(pp 26-90)	10/10/2014	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_ol_d/uploads/gacetas/08c7850d369c8a32b6587d3e9e2bae8e.pdf
Lineamientos Técnicos de Autobuses por financiamiento	Aviso por el que se establecen las características técnicas que deberán cumplir los vehículos tipo autobús destinados al servicio de transporte de pasajeros público colectivo concesionado en la Ciudad de México, para su sustitución obligatoria mediante los programas de Financiamiento del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público.	Lineamientos autobuses	(pp 16-37)	21/09/2020	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_ol_d/uploads/gacetas/e436fb1155dccc9eca9c73cf6834c6fd.pdf
Nota Aclaratoria del Lineamientos Técnicos de Autobuses por financiamiento	Nota Aclaratoria al Artículo Noveno y Bibliografía del "Aviso por el que se establecen las características técnicas que deberán cumplir los vehículos tipo autobús destinados al servicio de transporte de pasajeros público colectivo concesionado en la Ciudad de México, para su sustitución obligatoria mediante los Programas de Financiamiento del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 21 de septiembre de 2020.	Nota aclaratoria emisiones autobuses	(pp 5-6)	30/11/2020	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_ol_d/uploads/gacetas/aa0685b374bf60e2ed3b0fe08a60ed67.pdf
Lineamientos de cromática para autobuses y vagonetas de transporte público concesionado.	Aviso por el que se emiten los Lineamientos Técnicos y Especificaciones de Cromática, Rótulos y Medios de Identificación Oficiales, del Sistema Integrado de Transporte Público, que de manera obligatoria deberán aplicarse en los vehículos que prestan el Servicio de Transporte de Pasajeros Público en su modalidad de colectivo de ruta, de Corredores de pasajeros concesionados y Servicio Zonal.	Cromática de autobuses y vagonetas	(pp 5-22)	17/09/2021	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_ol_d/uploads/gacetas/42d5302761f61e5e3f6318e65e1b6bd8.pdf
Modificatorio de los Lineamientos Técnicos de Autobuses por financiamiento	Aviso por el que se modifica el Diverso por el que se establecen las características técnicas que deberán cumplir los vehículos tipo autobús destinados al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado en la Ciudad de México, para su sustitución obligatoria mediante los Programas de Financiamiento el Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de septiembre de 2020.	Modificatorio de Lineamientos de autobuses 2022	(pp 8-12)	17/02/2022	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_ol_d/uploads/gacetas/fe50bcd5d7027789b1edbf76e142a23b.pdf

CRITERIOS TÉCNICOS DE AUTOBUSES Y VAGONETAS					
Nombre corto	Documento	Tema	Páginas	Fecha	Hipervínculo
Modificatorio de los Lineamientos Técnicos de Autobuses por financiamiento	Aviso por el que se modifica el Diverso por el que se establecen las características técnicas que deberán cumplir los vehículos tipo autobús destinados al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado en la Ciudad de México, para su sustitución obligatoria mediante los Programas de Financiamiento del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de septiembre de 2020.	Modificatorio de Lineamientos de emisiones de autobuses 2022	(pp 13-15)	05/04/2022	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_ol_d/uploads/gacetas/62d157346d51578c50e28d6809c5acc3.pdf

Lineamientos Técnicos de Autobuses para sustitución obligatoria	Aviso por el que se establecen las características técnicas que deberán cumplir los vehículos tipo autobús destinados al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado en la Ciudad de México, para su sustitución obligatoria	Lineamientos autobuses	(pp 24-50)	27/10/2022	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_ol_d/uploads/gacetas/c5818a79704c6238a348ee9cd1aad374.pdf
Lineamientos Técnicos de Vagonetas	Aviso por el que se establecen las Características Técnicas que deberán cumplir los Vehículos Tipo Vagoneta destinados al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado en la Ciudad de México, para su sustitución obligatoria.	Lineamientos de Vagonetas	(pp 3-24)	02/05/2022	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_ol_d/uploads/gacetas/ae5dbb557a4ac4c4d9b1709f391c5b6.pdf
Lineamientos Técnicos de Autobuses para sustitución obligatoria	Aviso por el que se modifica el diverso por el que se establecen las características técnicas que deberán cumplir los vehículos tipo autobús destinados al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado en la Ciudad de México, para su sustitución obligatoria, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de octubre de 2022	Lineamientos autobuses	(pp 3-7)	09/05/2023	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_ol_d/uploads/gacetas/8b1ef672c03b7bca65fcc401187b82f9.pdf

Bajo ese contexto, no se omite precisar que la información entregada por esta Unidad Administrativa, se proporciona de conformidad con el artículo **208, de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala que, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades**, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Finalmente, en cumplimiento con los artículos 233, 234, 235, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante las siguientes formas:

- **DIRECTA:** A través de escrito material que sea presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en calle la Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020.
- **ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO:** Se podrá presentar recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, de manera verbal, por escrito, correo certificado o por medios electrónicos en la cuenta oipsmv@cdmx.gob.mx
- **ELECTRÓNICA:** Por correo electrónico a la cuenta recursoderevision@infocdmx.org.mx o a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto.

[...][Sic.]

III. Recurso. El veintinueve de enero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

No se entregó la información solicitada. Es usual que los sujetos obligados entreguen información que no es solicitada con la intención de confundir al peticionario, la información solicitada es muy puntual y consistente en lo siguiente:

1.- Que informe si. Si o no ha solicitado al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México la realización de visitas de verificación para asegurar que el Servicio de Transporte Público de Pasajeros cuente con las características específicas del Manual de Equipamiento Básico y demás normativa aplicable. Esta obligación esta establecida en la fracción II, del Artículo 21 del Reglamento de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México. En este caso, se solicita una respuesta que diga si sí o no ha ejercido esta facultad desde el año 1 de diciembre de 2018, 31 de diciembre de 2023.

Ahora bien, si ya ejerció esta facultad se solicita saber cuántas de estas visitas se han efectuado por mes. Información que tampoco se proporcionó y conocer los resultados de la misma.

2.- El artículo 21, fracción VI del Reglamento de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, establece la obligación a cargo de la Secretaría de Movilidad de elaborar un registro documental semestral de las acciones realizadas que garanticen el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad, el cual deberá ser compartido con el Instituto. Esto es establece la obligación del sujeto obligado de elaborar un documento cada seis meses en el que se concentren todas las acciones a las que se refiere la precitada norma. Es más, dicho informe debería estar disponible en la página del sujeto obligado. Contrario, el sujeto obligado señala una serie de ligas que no tienen relación con estos informes solicitados.

En este caso, se están solicitando estos informes semestrales del periodo del 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2023, si consideramos el tiempo solicitado por lo menos estamos hablando de un aproximado de 10 informes, considerando la periodicidad que ordena la ley.

Dichos informes deben de ser compartidos con el Instituto de Discapacidad de la Ciudad de México, por lo cual se están solicitando los acuses correspondientes. Información que tampoco se proporcionó.

Artículo 21. Además de lo establecido en la Ley, la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México deberá atender lo siguiente:

Por Ultimo, la ley y el multicitado ordenamiento establecen que debe existir un manual de Equipamiento básico, el cual fue requerido, contrario a proporcionarlo, el sujeto obligado cita una serie de lineamientos y elementos técnicos no solicitados, Cuando existe la obligación de Contar con un manual de equipamiento básico que el instrumento que se solicita.

Es menester señalar que los documentos que se solicitan son muy puntuales y que es una práctica reiterativa del sujeto obligado proporcionar información que no tiene ninguna relación con la información solicitada, vulnerando mi derecho al acceso a la información pública.

[...][Sic.]

IV. Turno. El veintinueve de enero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0311/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El uno de febrero de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo

otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El catorce de febrero el sujeto obligado a través de Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, remite el oficio **SM/DUTMI/RR/022/2024** suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Con fecha 04 de enero de 2024, el C. Solicitante, ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a información pública con número de folio **090163024000022**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"el artículo 21, fracción II del Reglamento de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, establece:

Artículo 21. Además de lo establecido en la Ley, la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México deberá atender lo siguiente:

II. Solicitar al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México la realización de visitas de verificación para asegurar que el Servicio de Transporte Público de Pasajeros cuente con las características específicas del Manual de Equipamiento Básico y demás normativa aplicable;

a) Informe si, si o no se han realizado estas solicitudes desde el año 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2023

b) En caso de haberse realizado, cuántas se han efectuado del 1 de diciembre de 2018, al 31 de diciembre de 2023, desglosar por mes.

c) Cuáles han sido los resultados obtenidos.

2. El artículo 21, fracción VI del Reglamento de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, establece las siguientes obligaciones:

VI. Elaborar un registro documental semestral de las acciones realizadas que garanticen el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad, el cual deberá ser compartido con el Instituto.

a) Informe cuantos registros establecidos en la fracción VI, del artículo 21 del reglamento invocado se han realizado desde el 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2023.

b) Porporcione estos registros documentales realizados desde el 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2023.

c) Los acusos en los que se acredite la entrega al instituto de las personas con discapacidad de la ciudad de mexico de estos registros documentales.

3.- Porporcione el Manual de Equipamiento Básico previsto en el artículo 22 del reglamento multicitado" (Sic)

Énfasis añadido

SEGUNDO. – Con fecha 29 de enero de 2024, inconformado por la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado, el C. Solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, promovió recurso de revisión, manifestando como agravios los siguientes:

"No se entregó la información solicitada. Es usual que los sujetos obligados entreguen información que no es solicitada con la intención de confundir al peticionario, la información solicitada es muy puntual y consistente en lo siguiente:

1.- Que informe si. Si o no ha solicitado al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México la realización de visitas de verificación para asegurar que el Servicio de Transporte Público de Pasajeros cuente con las características específicas del Manual de Equipamiento Básico y demás normativa aplicable. Esta obligación esta establecida en la fracción II, del Artículo 21 del Reglamento de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México. En este caso, se solicita una respuesta que diga si sí o no ha ejercido esta facultad desde el año 1 de diciembre de 2018, 31 de diciembre de 2023.

Ahora bien, si ya ejerció esta facultad se solicita saber cuántas de estas visitas se han efectuado por mes. Información que tampoco se proporcionó y conocer los resultados de la misma.

2.- El artículo 21, fracción VI del Reglamento de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, establece la obligación a cargo de la Secretaría de Movilidad de elaborar un registro documental semestral de las acciones realizadas que garanticen el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad, el cual deberá ser compartido con el Instituto. Esto es establece la obligación del sujeto obligado de elaborar un documento cada seis meses en el que se concentren todas las acciones a las que se refiere la precitada norma. Es más, dicho informe debería estar disponible en la pagina del sujeto obligado. Contrario, el sujeto obligado señala una serie de ligas que no tienen relación con estos informes solicitados.

En este caso, se están solicitando estos informes semestrales del periodo del 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2023, si consideramos el tiempo solicitado por lo menos estamos hablando de un aproximado de 10 informes, considerando la periodicidad que ordena la ley.

Dichos informes deben de ser compartidos con el Instituto de Discapacidad de la Ciudad de México, por lo cual se están solicitando los acuses correspondientes. Información que tampoco se proporciono.

Artículo 21. Además de lo establecido en la Ley, la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México deberá atender lo siguiente:

Por Ultimo la ley y el multicitado ordenamiento establecen que debe existir un manual de Equipamiento básico, el cual fue requerido, contrario a proporcionarlo, el sujeto obligado cita una serie de lineamientos y elementos técnicos no solicitados, Cuando existe la obligación de Contar con un manual de equipamiento básico que el instrumento que se solicita.

Es menester señalar que los documentos que se solicitan son muy puntuales y que es una práctica reiterativa del sujeto obligado proporcionar información que no tiene ninguna relación con la información solicitada, vulnerando mi derecho al acceso a la información pública." (sic)

Énfasis añadido

TERCERO.- Con fecha 07 de febrero de 2024, turnó oficios a la Subsecretaría de Transporte, Dirección de Operación de Licencias de Transporte de Ruta y Especializado, Dirección General de Coordinación de Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos, Dirección General de Planeación y Políticas y Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, solicitando remitieran alegatos o diversas manifestaciones respecto del recurso que nos ocupa, dividiendo por bloques la información a responder al recurrente.

CUARTO.- Con fechas 13 y 14 de febrero de 2024, fueron recibidos los oficios correspondientes a las respuestas emitidas por cada una de las áreas mencionadas, realizando manifestaciones al respecto.

Con base en lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6 fracción XLIII, 11, 13, 196, 201, 211 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presento ante usted la siguiente:

RESPUESTA COMPLEMENTARIA

PRIMERO.- En este punto, a efecto de dar atención a cada uno de los agravios manifestados por el C. Solicitante:

En cuanto al punto:

"1.- Que informe si. Si o no ha solicitado al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México la realización de visitas de verificación para asegurar que el Servicio de Transporte Público de Pasajeros cuente con las características específicas del Manual de Equipamiento Básico y demás normativa aplicable. Esta obligación esta establecida en la fracción II, del Artículo 21 del Reglamento de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México. En este caso, se solicita una respuesta que diga si sí o no ha ejercido esta facultad desde el año 1 de diciembre de 2018, 31 de diciembre de 2023.

."(sic)

Énfasis añadido

Lo anterior, en alcance de su petición original:

Al respecto, las cinco áreas, atendiendo lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, que establece que "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.", han manifestado desde su propio enfoque, **NO contar con la información requerida para cada unos de los incisos**, en atención de las atribuciones que cada una posee, establecidas en los preceptos normativos aplicables.

SEGUNDO.- En cuanto al punto:

"2.- El artículo 21, fracción VI del Reglamento de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, establece la obligación a cargo de la Secretaría de Movilidad de elaborar un registro documental semestral de las acciones realizadas que garanticen el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad, el cual deberá ser compartido con el Instituto. Esto es establece la obligación del sujeto obligado de elaborar un documento cada seis meses en el que se concentren

todas las acciones a las que se refiere la precitada norma. Es más, dicho informe debería estar disponible en la pagina del sujeto obligado. Contrario, el sujeto obligado señala una serie de ligas que no tienen relación con estos informes solicitados.

En este caso, se están solicitando estos informes semestrales del periodo del 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2023, si consideramos el tiempo solicitado por lo menos estamos hablando de un aproximado de 10 informes, considerando la periodicidad que ordena la ley.

Dichos informes deben de ser compartidos con el Instituto de Discapacidad de la Ciudad de México, por lo cual se están solicitando los acuses correspondientes. Información que tampoco se proporciona." (sic)

Énfasis añadido

Lo anterior, en alcance de su petición original:

"2. El artículo 21, fracción VI del Reglamento de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, establece las siguientes obligaciones:

VI. Elaborar un registro documental semestral de las acciones realizadas que garanticen el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad, el cual deberá ser compartido con el Instituto.

a) Informe cuantos registros establecidos en la fracción VI, del artículo 21 del reglamento invocado se han realizado desde el 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2023.

b) Proporcione estos registros documentales realizados desde el 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2023.

c) Los acuses en los que se acredite la entrega al instituto de las personas con discapacidad de la ciudad de México de estos registros documentales." (sic)

Énfasis añadido

En lo concerniente a la **elaboración del registro documental semestral de las acciones realizadas que garanticen el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad, el cual deberá ser compartido con el Instituto**, las cinco áreas, atendiendo lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que *"Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita."*, han manifestado desde su propio enfoque, **NO contar con la información requerida**, en atención de las atribuciones que cada una posee, establecidas en los preceptos normativos aplicables.

Respecto del inciso a) relacionado, la Subsecretaría de Transporte, Dirección de Operación de Licencias de Transporte de Ruta y Especializado, Dirección General de Planeación y Políticas y Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, atendiendo lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que *"Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita."*, han manifestado desde su propio enfoque, **NO contar con la información requerida**, en atención de las atribuciones que cada una posee, establecidas en los preceptos normativos aplicables.

Atendiendo el principio de máxima publicidad, la **Dirección General de Coordinación de Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos**, ha compartido con el C. Solicitante, información sobre las acciones efectuadas por la Unidad Administrativa.

Respecto del inciso b) relacionado la Subsecretaría de Transporte, Dirección de Operación de Licencias de Transporte de Ruta y Especializado, Dirección General de Planeación y Políticas y Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, atendiendo lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atendiendo lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que “Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.”, han manifestado desde su propio enfoque, **NO contar con la información requerida**, en atención de las atribuciones que cada una posee, establecidas en los preceptos normativos aplicables.

Atendiendo el principio de máxima publicidad, la **Dirección General de Coordinación de Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos**, ha compartido con el C. Solicitante, información sobre las acciones efectuadas por la Unidad Administrativa.

Respecto del inciso c) relacionado, la Subsecretaría de Transporte, Dirección de Operación de Licencias de Transporte de Ruta y Especializado, Dirección General de Coordinación de Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos, y Dirección General de Planeación y Políticas, atendiendo lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que “Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.”, han manifestado desde su propio enfoque, **NO contar con la información requerida**, en atención de las atribuciones que cada una posee, establecidas en los preceptos normativos aplicables.

En relación con este inciso, de la búsqueda razonable y exhaustiva, y en aras de garantizar el principio de máxima publicidad, la **Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable**, ha compartido con el C. Solicitante, información relativa a comunicaciones con Unidades Administrativas de la Secretaría de Movilidad, en las que se solicitó información para dar respuesta a requerimientos realizados por el Instituto de las Personas con Discapacidad en los años 2019, 2020 y 2022.

Asimismo, la **Dirección General de Planeación y Políticas**, ha compartido con el C. Solicitante, información relativa a las acciones realizadas en materia de garantías a la movilidad para personas con discapacidad, así como la relativa al Programa Integral de Movilidad 2019 – 2024, elaborado por el área, y la información de seguimiento a dicho Programa.

TERCERO.- En cuanto al punto:

“Artículo 21. Además de lo establecido en la Ley, la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México deberá atender lo siguiente:

*Por Último la ley y el multicitado ordenamiento establecen que **debe existir un manual de Equipamiento básico**, el cual fue requerido, contrario a proporcionarlo, el sujeto obligado cita una serie de lineamientos y elementos técnicos no solicitados. Cuando existe la obligación de Contar con un manual de equipamiento básico que el instrumento que se solicita.*

Es menester señalar que los documentos que se solicitan son muy puntuales y que es una práctica reiterativa del sujeto obligado proporcionar información que no tiene ninguna relación con la información solicitada, vulnerando mi derecho al acceso a la información pública.” (sic)

Énfasis añadido

Lo anterior, en alcance de su petición original:

“3.- Porporcione el Manual de Equipamiento Básico previsto en el artículo 22 del reglamento multicitado” (Sic)

Énfasis añadido

Respecto al último punto, la Subsecretaría de Transporte, Dirección de Operación de Licencias de Transporte de Ruta y Especializado, Dirección General de Coordinación de Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos, y la Dirección General de Planeación y Políticas, atendiendo lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que “Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.”, han manifestado desde su propio enfoque, **NO contar con el Manual de Equipamiento Básico requerido**, en atención de las atribuciones que cada una posee, establecidas en los preceptos normativos aplicables.

En relación con este inciso, de la búsqueda razonable y exhaustiva, y en aras de garantizar el principio de máxima publicidad, la **Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable**, informa al C. Solicitante, que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que se encuentran en su acervo documental, de la cual, se advierte que no se localizó ningún documento técnico normativo denominado “Manual de equipamiento básico” elaborado por esa Unidad Administrativa, en su lugar, **el objetivo y alcance de los criterios**

técnicos necesarios para brindar condiciones de accesibilidad a personas con discapacidad en las unidades, la infraestructura para la movilidad, la señalización, paradas, estaciones y áreas de transferencia del Servicio de Transporte Público de Pasajeros al que hace referencia el denominado “Manual de equipamiento básico”, mencionado por la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal en su artículo 33 fracción III; es una atribución que, por supletoriedad se atiende a través de otros instrumentos normativos equivalentes como los Manuales Técnicos de Seguridad, Accesibilidad, Comodidad y Fabricación de Autobuses Nuevos Corto, Mediano y Largo, de Piso Alto, Entrada Baja y Motor de Aplicación Delantera y Trasera para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Distrito Federal y los Avisos que establecen las características técnicas que deberán cumplir los vehículos tipo autobús destinados al servicio de transporte de pasajeros público colectivo concesionado en la Ciudad de México, para su sustitución obligatoria, los cuales pueden ser consultados en la tabla que se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://drive.google.com/file/d/117F97Rmb18Z73gEIVxAf96g0xKoUCANt/view?usp=sharing>

Por último, se reitera al C. Solicitante que toda la información proporcionada, tanto en la respuesta primigenia, como la presentada a través de este medio, se realiza atendiendo a los principios de máxima publicidad y pro persona, garantizados por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, y para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, deseo manifestar que **la solicitud que este Sujeto Obligado se encuentra atendiendo a través de la presente en vía de recurso de revisión, tiene coincidencia exacta en su contenido**, respecto del recurso INFOCDMX/RR.IP.5374/2022, del cual se adjunta copia de la resolución para mejor proveer, y que se encuentra en estatus de **TOTAL y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**.

En ese sentido sírvase encontrar anexo al presente:

- **Copia simple del oficio SM/SST/099/2024**, de fecha 12 de febrero de 2024, signado por el Subsecretario de Transporte.
- **Copia simple del oficio SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/0422/2024**, de fecha 13 de febrero de 2024, signado por el Director de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado.
- **Copia simple del oficio SM/SPPR/DGPP/387/2024**, de fecha 13 de febrero de 2024, signado por la Directora General de Planeación y Políticas.
- **Copia simple del oficio SM/SPPR/DGSVSMUS/138/2024**, de fecha 13 de febrero de 2024, signado por el Director de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable.
- **Copia simple del oficio SM/SPPR/DGCOPPE/072/2024**, de fecha 14 de febrero de 2024, signado por el Director General de Coordinación de Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos
- **Copia simple de la resolución recaída al INFOCDMX/RR.IP.5374/2022, y documentales relacionadas con su cumplimiento.**
- **Copia simple de la respuesta complementaria otorgada al recurrente**, de fecha 14 de febrero de 2024.
- **Copia simple del Acuse de envío de Alegatos y Manifestaciones al recurrente, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia**, de fecha 14 de febrero de 2024.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente solicito:

PRIMERO. - Tenerme por reconocida la personalidad con la que me ostento.

SEGUNDO. - Tener por presentada a esta Dirección de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, manifestando lo que a derecho corresponde, exhibiendo las documentales que adjunto.

TERCERO. - En el momento procesal oportuno **sobreseer** el presente Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0311/2024.

CUARTO. - Una vez realizadas las valoraciones que se estimen pertinentes, dicte el acuerdo que en derecho proceda, teniendo por cumplido el requerimiento efectuado mediante el acuerdo de admisión del presente Recurso de Revisión.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **SM/SST/099/2024**, de fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Subsecretario del Transporte, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

ALEGATOS

PRIMER BLOQUE

Requerimiento 1 Informar si la SEMOVI ha realizado solicitudes de verificación administrativa para asegurar que el servicio de transporte público de pasajeros cuente con características específicas del "Manual de equipamiento básico" y demás normativa aplicable del 01 de diciembre de 2018 a la fecha.

Respeto al primer punto en el que solicita se hace del conocimiento que esta Subsecretaría del Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, procedió a realizar la búsqueda exhaustiva de cualquier información, respecto a lo solicitado, el resultado arrojó **0 documentos** que acredite un registro documental de lo requerido.

Requerimiento 2 si ha realizado solicitudes de verificaciones administrativas antes mencionadas, indique cuantas se han realizado del primero de diciembre de 2018 a la fecha.

De acuerdo al segundo punto en el que solicita se hace del conocimiento que esta Subsecretaría del Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, procedió a realizar la búsqueda exhaustiva de cualquier información, respecto a lo solicitado, el resultado arrojó **0 documentos** que acredite un registro documental de lo requerido.

Requerimiento 3 Desglose por mes de estas solicitudes de verificaciones del primero de diciembre de 2018 a la fecha

En relación al tercer punto en el que solicita se hace del conocimiento que esta Subsecretaría del Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, procedió a realizar la búsqueda exhaustiva de cualquier información, respecto a lo solicitado, el resultado arrojó **0 documentos** que acredite un registro documental de lo requerido.

Requerimiento 4 Indique los resultados obtenidos de estas solicitudes.

En cuanto al cuarto punto en el que solicita se hace del conocimiento que esta Subsecretaría del Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, procedió a realizar la búsqueda exhaustiva de cualquier información, respecto a lo solicitado, el resultado arrojó **0 documentos** que acredite un registro documental de lo requerido.

SEGUNDO BLOQUE

Requerimiento 5 Informe cuantos registros sobre acciones realizadas para garantizar el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad ha realizado SEMOVI del primero de diciembre de 2018 a la fecha.

En respuesta al quinto numeral en el que solicita se hace del conocimiento que esta Subsecretaría del Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, procedió a realizar la búsqueda exhaustiva de cualquier información, respecto a lo solicitado, el resultado arrojó **0 documentos** que acredite un registro documental de lo requerido.

Requerimiento 6 Proporcione los registros documentales de estas acciones, realizadas del primero de diciembre de 2018 a la fecha.

En atención al sexto punto en el que solicita se hace del conocimiento que esta Subsecretaría del Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, procedió a realizar la búsqueda exhaustiva de cualquier información, respecto a lo solicitado, el resultado arrojó 0 documentos que acredite un registro documental de lo requerido.

Requerimiento 7 Proporcione los acuses en los que se acredite entrega esta información sobre acciones al Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México."

Por lo que respecta al séptimo punto en el que solicita se hace del conocimiento que esta Subsecretaría del Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, procedió a realizar la búsqueda exhaustiva de cualquier información, respecto a lo solicitado, el resultado arrojó 0 documentos que acredite un registro documental de lo requerido.

TERCER BLOQUE

Requerimiento 8 Proporcionar el manual de equipamiento básico."

Respecto al octavo punto en el que solicita se hace del conocimiento que esta Subsecretaría del Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, procedió a realizar la búsqueda exhaustiva de cualquier información, respecto a lo solicitado, el resultado arrojó 0 documentos que acredite un registro documental de lo requerido.

Lo anterior encuentra sustento en el Criterio 18/13 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Lo anterior en apego al artículo 208, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Asimismo, también encuentra soporte en el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la LFTAI, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre." (sic.)

Por lo antes expuesto, le pido al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

- 1.- Tenerme por presentado en tiempo y forma manifestando lo que a mi derecho corresponda.
- 2.- Previo estudio y análisis al presente, emita un acuerdo donde se **SOBRESEA** el asunto en mención.

[...][Sic]

Asimismo, anexó el oficio **SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/0422/2024**, de trece de febrero, suscrito por el Director de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y especialización, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

ALEGATOS

PRIMERO. – Esta Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado adscrita a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, de conformidad con las atribuciones conferidas en el 193, fracción II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le corresponde lo siguiente:

Artículo 193.- Corresponde a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular:

...

II. Tramitar la expedición de las concesiones, permisos, licencias, registro vehicular, revista, sitios, bases de servicio y autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte.

mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular) previstas en la Ley de Movilidad del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones, procedimientos y políticas establecidas por el Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México;

...

SEGUNDO. – Del recurso de revisión que nos ocupa, y referente a “**Solicitar al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México la realización de visitas de verificación para asegurar que el Servicio de Transporte Público de Pasajeros cuente con las características específicas del Manual de Equipamiento Básico y demás normativa aplicable**”, en especial al inciso **a)**, se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado a mi cargo, el resultado arrojó **0 (CERO)** documentos que acrediten el requerimiento de apoyo al Instituto de Verificación Administrativa (**INVEA**) para la implementación de visitas de verificación al servicio de transporte público de pasajeros con las características que prevé el Manual de Equipamiento Básico, por lo cual de igual forma, para los incisos **b) y c)** no aplicaría respuesta alguna por lo referido anteriormente.

Lo anterior encuentra sustento en el **Criterio 18/13** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

TERCERO. Por lo referente a los puntos **2 y 3**, se informa que de conformidad con las facultades conferidas para esta Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado a mi cargo dentro del punto **PRIMERO** del presente escrito de alegados, se llevó a cabo una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, la cual arrojó como resultado arrojó **0 (CERO)** documentos.

Lo anterior encuentra sustento en el **Criterio 18/13** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Por lo antes expuesto, solicité al H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo siguiente:

- 1.- Tenerme por presentado en tiempo y forma manifestando lo que a mi derecho corresponda.
- 2.- Previo estudio y análisis al presente, emita un acuerdo donde se **SOBRESEA** el asunto en mención.

[...][Sic.]

También, anexó el oficio **SM-SPPR-DGPP-387-2024**, de trece de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Directora General de Planeación y políticas, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Respecto al punto referente a *“Que informe si. Si o no ha solicitado al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México la realización de visitas de verificación para asegurar que el Servicio de Transporte Público de Pasajeros cuente con las características específicas del Manual de Equipamiento Básico y demás normativa aplicable. Esta obligación está establecida en la fracción I, del Artículo 21 del Reglamento de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México. En este caso, se solicita una respuesta que diga si sí o no ha ejercido esta facultad desde el año 1 de diciembre de 2018, 31 de diciembre de 2023”* y *“Ahora bien, si ya ejerció esta facultad se solicita saber cuántas de estas visitas se han efectuado por mes. Información que tampoco se proporcionó y conocer los resultados de la misma”*, la respuesta es NO, toda vez que dentro de las atribuciones enunciadas en el artículo 195 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de aquellas consideradas dentro del Manual Administrativo vigente para esta Secretaría de Movilidad, no está dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Políticas, asimismo, en relación con este punto, respecto a los tres incisos requeridos en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163024000022, se reitera el sentido de la respuesta previamente emitida.

Respecto al punto referente a *“El artículo 21, fracción VI del Reglamento de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, establece la obligación a cargo de la Secretaría de Movilidad de elaborar un registro documental semestral de las acciones realizadas que garanticen el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad, el cual deberá ser compartido con el Instituto. Esto es establece la obligación del sujeto obligado de elaborar un documento cada seis meses en el que se concentren todas las acciones a las que se refiere la precitada norma. Es más, dicho informe debería estar disponible en la página del sujeto obligado. Contrario, el sujeto obligado señala una serie de ligas que no tienen relación con estos informes solicitados.”*, hago de su conocimiento que con respecto a lo establecido en el artículo 21 fracción VI del Reglamento de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, esta Dirección General de Planeación y Políticas no es la Autoridad competente para llevar a cabo lo solicitado, toda vez que dentro de las atribuciones enunciadas en el artículo 195 del

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de aquellas consideradas dentro del Manual Administrativo vigente para esta Secretaría de Movilidad, no está dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Políticas, asimismo, en relación con este punto, respecto a los tres incisos requeridos en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163024000022, se reitera el sentido de la respuesta previamente emitida.

Ahora bien, en referencia a lo mencionado con respecto a **“el sujeto obligado señala una serie de ligas que no tienen relación con estos informes solicitados”**, esta información fue proporcionada dando atención al principio de máxima publicidad, amparado en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y como información que puede ser de su utilidad.

Esta Dirección General de Planeación y Políticas, de conformidad con sus atribuciones establecidas en el artículo 195 Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y de aquellas consideradas dentro del Manual Administrativo vigente para esta Secretaría de Movilidad, hasta la fecha ha integrado y publicado el **Programa Integral de Movilidad (PIM) 2019-2024** que es el instrumento sectorial de la Secretaría de Movilidad que contempla el desarrollo de estrategias destinadas para personas con discapacidad, las cuales se orientan a mejorar la accesibilidad de la Red de Movilidad Integrada. En este mismo sentido, me permito informarle que el PIM 2019 -2024 contempla las siguientes estrategias y líneas de acción que mejoran la accesibilidad:

1.1 Integración de los viajes peatonales

- Adaptar la accesibilidad universal en las estaciones existentes de Metrobús
- Integrar accesibilidad en las nuevas estaciones de Metrobús y Cablebús
- Construir senderos seguros conectados al transporte público

2.1 Modernizar el transporte público

- Sustituir la flota de autobuses de transporte público de la Red de Movilidad Integrada (Metrobús, RTP y STE)
- Modernizar y dar mantenimiento a la línea 1 del metro

2.10 Mejora de la atención ciudadana

- Facilitar los trámites para personas con discapacidad

Para mejor proveer se anexa el enlace electrónico al Programa Integral de Movilidad de la Ciudad de México 2019-2024, para su consulta:

- https://www.semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/PIM-2019-2024_.pdf

Asimismo, en cumplimiento del Artículo 49, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, relacionado con el seguimiento a los programas sectoriales, se proporciona el enlace electrónico en donde podrá encontrar el avance anual a julio de 2023 de las acciones a través del siguiente enlace:

- <https://drive.google.com/file/d/1lizDpWldwz7PzGhzwHym2P9gGxeQNEb/view?usp=sharin>

Respecto al punto referente a **“Por Último la ley y el multicitado ordenamiento establecen que debe existir un manual de Equipamiento básico, el cual fue requerido, contrario a proporcionarlo, el sujeto obligado cita una serie de lineamientos y elementos técnicos no solicitados, Cuando existe la obligación de Contar con un manual de equipamiento básico que el instrumento que se solicita”**, hago de su conocimiento que esta Dirección General de Planeación y Políticas no es la autoridad competente para poseer, diseñar o elaborar el manual en comento, toda vez que no se encuentra establecida en las atribuciones conferidas en el artículo 195 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de aquellas consideradas dentro del Manual Administrativo vigente para esta Secretaría de Movilidad. De igual forma, se reitera lo previamente señalado, que el link o enlace electrónico proporcionado, fue en cumplimiento al principio de máxima publicidad, amparado en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y como información que puede ser de su utilidad.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0311/2024**, de fecha trece de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

II. CONTESTACIÓN AL AGRAVIO QUE LE CAUSA EL ACTO O RESOLUCIÓN RECLAMADA:

En atención a lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, se da contestación a los agravios **PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO**.

Por lo que respecta al **PRIMER AGRAVIO** hecho valer por el hoy recurrente, respecto de:

No se entregó la información solicitada. Es usual que los sujetos obligados entreguen información que no es solicitada con la intención de confundir al peticionario, la información solicitada es muy puntual y consistente en lo siguiente:

1.- Que informe si, si o no ha solicitado al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México la realización de visitas de verificación para asegurar que el Servicio de Transporte Público de Pasajeros cuente con las características específicas del Manual de Equipamiento Básico y demás normativa aplicable. Esta obligación esta establecida en la fracción II, del Artículo 21 del Reglamento de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México. En este caso, se solicita una respuesta que diga si sí o no ha ejercido esta facultad desde el año 1 de diciembre de 2018, 31 de diciembre de 2023.

Ahora bien, si ya ejerció esta facultad se solicita saber cuántas de estas visitas se han efectuado por mes. Información que tampoco se proporcionó y conocer los resultados de la misma.

Se considera que el agravio es **INFUNDADO** e **INOPERANTE** toda vez que, en términos de las atribuciones establecidas en el artículo 196 Bis, en relación con el 196, ambos del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, adscrita a la Dirección General a mi cargo, realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que se encuentran en su acervo documental, de la cual, se advierte que no se obtiene, genera o detenta dicha información, lo anterior, atendiendo a que de conformidad con las facultades establecidas en los artículos referidos en este párrafo, esta Unidad Administrativa a mi cargo, **no cuenta con atribuciones** para solicitar al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México la realización de visitas de verificación para asegurar que **el Servicio de Transporte Público de Pasajeros** cuente con las características específicas del Manual de Equipamiento Básico y demás normativa aplicable.

En consecuencia, esta Unidad Administrativa, se encuentra imposibilitada física, legal y materialmente para proporcionar la información solicitada, de conformidad con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En este sentido se precisa cada punto referido en la solicitud de información pública de origen:

Requerimiento 1. *“Informe si, si o no se han realizado estas solicitudes desde el año 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2023”*, al respecto, se hace de su conocimiento que derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, no se obtiene, genera o detenta la información de su interés, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 196 y 196 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

“Requerimiento 2. *“En caso de haberse realizado, cuántas se han efectuado del 1 de diciembre de 2018, al 31 de diciembre de 2023, desglosar por mes”*, al respecto, se hace de su conocimiento que derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, no se obtiene, genera o detenta la información de su interés, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 196 y 196 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo que respecta al **SEGUNDO AGRAVIO** hecho valer por el hoy recurrente, respecto de:

2.- El artículo 21, fracción VI del Reglamento de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, establece la obligación a cargo de la Secretaría de Movilidad de elaborar un registro documental semestral de las acciones realizadas que garanticen el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad, el cual deberá ser compartido con el Instituto. Esto es establece la obligación del sujeto obligado de elaborar un documento cada seis meses en el que se concentren todas las acciones a las que se refiere la precitada norma. Es más, dicho informe debería estar disponible en la página del sujeto obligado. Contrario, el sujeto obligado señala una serie de ligas que no tienen relación con estos informes solicitados.

En este caso, se están solicitando estos informes semestrales del periodo del 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2023, si consideramos el tiempo solicitado por lo menos estamos hablando de un aproximado de 10 Informes, considerando la periodicidad que ordena la ley.

Dichos informes deben de ser compartidos con el Instituto de Discapacidad de la Ciudad de México, por lo cual se están solicitando los accesos correspondientes. Información que tampoco se proporciona.

Se considera que el agravio es **INFUNDADO** e **INOPERANTE** toda vez que, en términos de las atribuciones establecidas en el artículo 196 Bis, en relación con el 196, ambos del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, adscrita a la Dirección General a mi cargo, realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que se encuentran en su acervo documental, de la cual, se advierte que no se obtiene, genera o detenta dicha información, lo anterior, atendiendo a que de conformidad con las facultades establecidas en los artículos referidos en este párrafo, esta Unidad Administrativa a mi cargo, **no cuenta con atribuciones** para elaborar registros documentales semestrales de las acciones realizadas que garanticen el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad, los cuales deben ser entregados al Instituto de las Personas con Discapacidad.

En consecuencia, esta Unidad Administrativa, se encuentra imposibilitada física, legal y materialmente para proporcionar la información solicitada, de conformidad con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En este sentido se precisa cada punto referido en la solicitud de información pública de origen:

Requerimiento 5. “ Informe cuantos registros establecidos en la fracción VI, del artículo 21 del reglamento invocado se han realizado desde el 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2023.”:

Al respecto, se informa que de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de diciembre de 2018 y con el Dictamen de Estructura Orgánica No. D-SEMOVI-25/010119, con vigencia a partir del primero de enero de 2019, emitido por la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas, esta Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, comenzó a operar en el mes de enero de 2019.

Lo anterior es relevante, de conformidad con los artículos 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de esta Dirección General, se desprende que esta unidad administrativa no detenta la información solicitada, por lo que respecta del primero al treinta y uno de diciembre de 2018.

Requerimiento 6. “Proporcione estos registros documentales realizados desde el 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2023.”:

Al respecto, atendiendo al mismo argumento expuesto en el requerimiento 5 anterior, esta Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, comenzó a operar en el mes de enero de 2019.

Lo anterior es relevante, de conformidad con los artículos 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de esta Dirección General, se desprende que esta unidad administrativa no detenta la información solicitada, por lo que respecta del primero de diciembre del 2018 al treinta y uno de diciembre de 2018.

Requerimiento 7. “Los acuses en los que se acredite la entrega al instituto de las personas con discapacidad de la ciudad de México de estos registros documentales.”:

Al respecto, de la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, se detectaron comunicaciones con Unidades Administrativas de esta Secretaría de Movilidad, en las que se solicitó información para dar respuesta a requerimientos realizados por el Instituto de las Personas con Discapacidad en los años 2019, 2020 y 2022; los acuses de dichas comunicaciones se anexan en el siguiente enlace para su pronta referencia:

https://drive.google.com/drive/folders/1UbMiiqikR84FSgKdPNpSFjGUzSfmR0dB?usp=share_link

Por lo que respecta al **TERCER AGRAVIO** hecho valer por el hoy recurrente, respecto de:

Artículo 21. Además de lo establecido en la Ley, la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México deberá atender lo siguiente:

Por Último la ley y el multicitado ordenamiento establecen que debe existir un manual de Equipamiento básico, el cual fue requerido, contrario a proporcionarlo, el sujeto obligado cita una serie de lineamientos y elementos técnicos no solicitados, Cuando existe la

obligación de Contar con un manual de equipamiento básico que el instrumento que se solicita.

Es menester señalar que los documentos que se solicitan son muy puntuales y que es una práctica reiterativa del sujeto obligado proporcionar información que no tiene ninguna relación con la información solicitada, vulnerando mi derecho al acceso a la Información pública.

Se considera que el agravio es **INFUNDADO** e **INOPERANTE** toda vez que, en términos de las atribuciones establecidas en el artículo 196 Bis, en relación con el 196, ambos del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, adscrita a la Dirección General a mi cargo, realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que se encuentran en su acervo documental, de la cual, se advierte que no se localizó ningún documento técnico normativo denominado “Manual de equipamiento básico” elaborado por esta Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, en su lugar, el objetivo y alcance de los criterios técnicos necesarios para brindar condiciones de accesibilidad a personas con discapacidad en las unidades, la infraestructura para la movilidad, la señalización, paradas, estaciones y áreas de transferencia del Servicio de Transporte Público de Pasajeros al que hace referencia el denominado “Manual de equipamiento básico”, mencionado por la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal en su artículo 33 fracción III; es una atribución que, **por supletoriedad se atiende a través de otros instrumentos normativos equivalentes como los Manuales Técnicos de Seguridad, Accesibilidad, Comodidad y Fabricación de Autobuses Nuevos Corto, Mediano y Largo, de Piso Alto, Entrada Baja y Motor de Aplicación Delantera y Trasera para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Distrito Federal y los Avisos que establecen las características técnicas que deberán cumplir los vehículos tipo autobús destinados al servicio de transporte de pasajeros público colectivo concesionado en la Ciudad de México, para su sustitución obligatoria**, los cuales pueden ser consultados en la tabla que se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://drive.google.com/file/d/117F97Rmb18Z73gEIVxAf96g0xKoUCANt/view?usp=sharing>

Lo anterior en términos de las atribuciones establecidas en los artículos 196 fracción XV y 196 Bis fracción XII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa a través de sus Unidades Técnico Operativas, tiene entre sus funciones, las siguientes:

“Artículo 196...

XV. Definir los lineamientos, normas técnicas, manuales y reglas de operación de los sistemas de movilidad...”

“Artículo 196 Bis...

XII. Emitir propuestas de lineamientos técnicos aplicables a los vehículos de transporte de pasajeros y de carga”

En consecuencia, esta Unidad Administrativa, se encuentra imposibilitada física y materialmente para proporcionar la información solicitada, de conformidad con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, motivo por el cual en el oficio **SM/SPPR/DGSVSMUS/DERSMUS/0125/2024** de fecha 23 de enero del año en curso, emitido por la Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable dependiente de esta Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable de la Secretaría de Movilidad, de conformidad con el **principio de máxima publicidad**, hizo del conocimiento del recurrente los lineamientos y demás normatividad relacionada con las acciones que se están llevando a cabo por parte de esta Unidad Administrativa, en pro del acceso a la movilidad para las personas con discapacidad.

III. PRUEBAS:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a los artículos 379, 380, 381 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el numeral décimo séptimo, fracción III, inciso a) numeral 1 del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México se ofrecen como medio de prueba para corroborar las anteriores manifestaciones, las siguientes:

1. **Instrumental de actuaciones.-** Consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de la Secretaría de Movilidad, relacionando esta prueba con los alegatos esgrimidos en el presente ocuroso.
2. **Presuncional.-** En su doble aspecto legal y humana en todo lo que beneficie a este Sujeto Obligado.

[...][Sic.]

En este sentido, anexó el oficio **SM/SPPR/DGCOPPE/072/2024**, de catorce de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia de Mejora Regulatoria de la Secretaria de Movilidad, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio **SM/DGAJ/DUTMI/RR/017/2024** de fecha 07 de febrero de 2024, a través del cual remito copia simple del recurso de revisión con número **INFOCDMX/RR.IP/0311/2024** y a través del cual requiere emitir un pronunciamiento de forma puntual y en el ámbito de las atribuciones legales de esta Unidad Administrativa, respecto de lo siguiente:

“Primer bloque

Requerimiento 1 Informar si la SEMOVI ha realizado solicitudes de verificación administrativa para asegurar que el servicio de transporte público de pasajeros cuente con características específicas del "Manual de equipamiento básico" y demás normativa aplicable del 01 de diciembre de 2018 a la fecha.

Requerimiento 2 si ha realizado solicitudes de verificaciones administrativas antes mencionadas, indique cuantas se han realizado del primero de diciembre de 2018 a la fecha.

Requerimiento 3 Desglose por mes de estas solicitudes de verificaciones del primero de diciembre de 2018 a la fecha.

Requerimiento 4 Indique los resultados obtenidos de estas solicitudes.

Segundo bloque

Requerimiento 5 Informe cuántos registros sobre acciones realizadas para garantizar el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad ha realizado SEMOVI del primero de diciembre de 2018 a la fecha.

Requerimiento 6 Proporcione los registros documentales de estas acciones, realizadas del primero de diciembre de 2018 a la fecha.

Requerimiento 7 Proporcione los acuses en los que se acredite entrega esta información sobre acciones al Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

Tercer bloque

Requerimiento 8 Proporcionar el manual de equipamiento básico.

En ese sentido, y con fundamento en los artículos 25 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 4, 8, 11, 13, 14, 17, 21, 192, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en función de las atribuciones establecidas en el artículo 194 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México que a la letra señala:

Artículo 194.- Corresponde a la Dirección General de Coordinación de Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos:

I. Realizar la evaluación financiera y presupuestal de organismos públicos del sector;

II. Regular la coordinación estratégica con los organismos públicos del sector;

III. Crear y desarrollar el Sistema de Información y Seguimiento de Movilidad, con el apoyo de los organismos de transporte público y entidades que correspondan, que permita dar seguimiento y difusión a la información del sector de movilidad;

IV. Colaborar en el ámbito de su competencia, en la planeación, regulación, implementación y evaluación de tecnologías y procedimientos para el cobro de la tarifa de transporte público y para la gestión del recaudo de los organismos de transporte público; y

V. Las demás previstas en otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables o las que le encomiende el superior jerárquico.

Se hace de su conocimiento lo siguiente:

Por cuanto a los numerales **1, 2, 3, 4** (primer bloque) y **8** (segundo bloque) de los requerimientos a que se refiere la resolución que nos ocupa, se señala que en función de las atribuciones señaladas en el párrafo anterior, esta Unidad Administrativa **no genera, resguarda o detenta registro o antecedente alguno relacionado con la información requerida.**

Ahora bien, por lo que respecta a los requerimientos **5, 6, y 7** (segundo bloque) se informa:

- Con relación al “**Requerimiento 5 Informe cuántos registros sobre acciones realizadas para garantizar el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad ha realizado SEMOVI del primero de diciembre de 2018 a la fecha**” se informa que dentro de los registros **de esta Dirección General** a mi cargo se cuenta con registro de las siguientes acciones:
 - a) Convenio de Colaboración para la aplicación de la gratuidad del servicio de transporte en los Organismos de Transporte Público de la Ciudad de México para las personas con discapacidad permanente, suscrito el 25 de junio del 2020 por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, el Organismo Público Descentralizado DIF-Ciudad de México, el Sistema de Transporte Colectivo, el Servicio de Transportes Eléctricos, el Metrobús y la Red de Transporte de Pasajeros.
 - b) Primer Convenio Modificatorio al convenio antes referido, suscrito el 14 de septiembre del 2020.
 - c) Primer Convenio Modificatorio al convenio antes referido, suscrito el 29 de septiembre del 2022.
- En el mismo sentido, por cuanto al “**Requerimiento 6 Proporcione los registros documentales de estas acciones, realizadas del primero de diciembre de 2018 a la fecha.**” anexo a la presente, sírvase encontrar copia de los instrumentos referidos en el párrafo anterior.
- Por otra parte, por lo que corresponde al “**Requerimiento 7 Proporcione los acuses en los que se acredite entrega esta información sobre acciones al Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México**” se informa que en términos del artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa cuenta con 0 (cero) acuses de información al Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, por no contar con atribuciones o funciones para tal efecto.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **SM/DUTMI/RR/022/2024**, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

RESPUESTA COMPLEMENTARIA

PRIMERO.- En este punto, a efecto de dar atención a cada uno de los agravios manifestados por el C. Solicitante:

En cuanto al punto:

"1.- Que informe si. Si o no ha solicitado al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México la realización de visitas de verificación para asegurar que el Servicio de Transporte Público de Pasajeros cuente con las características específicas del Manual de Equipamiento Básico y demás normativa aplicable. Esta obligación esta establecida en la fracción II, del Artículo 21 del Reglamento de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México. En este caso, se solicita una respuesta que diga si sí o no ha ejercido esta facultad desde el año 1 de diciembre de 2018, 31 de diciembre de 2023.

."(sic)

Énfasis añadido

Lo anterior, en alcance de su petición original:

"el artículo 21, fracción II del Reglamento de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, establece:

Artículo 21. Además de lo establecido en la Ley, la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México deberá atender lo siguiente:

II. Solicitar al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México la realización de visitas de verificación para asegurar que el Servicio de Transporte Público de Pasajeros cuente con las características específicas del Manual de Equipamiento Básico y demás normativa aplicable;

a) Informe si, si o no se han realizado estas solicitudes desde el año 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2023

b) En caso de haberse realizado, cuántas se han efectuado del 1 de diciembre de 2018, al 31 de diciembre de 2023, desglosar por mes.

c) Cuáles han sido los resultados obtenidos." (sic)

Énfasis añadido

Al respecto, las cinco áreas, atendiendo lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, que establece que "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.", han manifestado desde su propio enfoque, **NO contar con la información requerida para cada uno de los incisos**, en atención de las atribuciones que cada una posee, establecidas en los preceptos normativos aplicables.

SEGUNDO.- En cuanto al punto:

"2.- El artículo 21, fracción VI del Reglamento de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, establece la obligación a cargo de la Secretaría de Movilidad de elaborar un registro documental semestral de las acciones realizadas que garanticen el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad, el cual deberá ser compartido con el Instituto. Esto es establece la obligación del sujeto obligado de elaborar un documento cada seis meses en el que se concentren todas las acciones a las que se refiere la precitada norma. Es más, dicho informe debería estar disponible en la pagina del sujeto obligado. Contrario, el sujeto obligado señala una serie de ligas que no tienen relación con estos informes solicitados.

En este caso, se están solicitando estos informes semestrales del periodo del 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2023, si consideramos el tiempo solicitado por lo menos estamos hablando de un aproximado de 10 informes, considerando la periodicidad que ordena la ley.

Dichos informes deben de ser compartidos con el Instituto de Discapacidad de la Ciudad de México, por lo cual se están solicitando los acuses correspondientes. Información que tampoco se proporciona.” (sic)

Énfasis añadido

Lo anterior, en alcance de su petición original:

“2. El artículo 21, fracción VI del Reglamento de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, establece las siguientes obligaciones:

VI. Elaborar un registro documental semestral de las acciones realizadas que garanticen el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad, el cual deberá ser compartido con el Instituto.

a) Informe cuantos registros establecidos en la fracción VI, del artículo 21 del reglamento invocado se han realizado desde el 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2023.

b) Proporcione estos registros documentales realizados desde el 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2023.

c) Los acuses en los que se acredite la entrega al instituto de las personas con discapacidad de la ciudad de México de estos registros documentales.” (sic)

Énfasis añadido

En lo concerniente a la **elaboración del registro documental semestral de las acciones realizadas que garanticen el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad, el cual deberá ser compartido con el Instituto**, las cinco áreas, atendiendo lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que *“Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.”*, han manifestado desde su propio enfoque, **NO contar con la información requerida**, en atención de las atribuciones que cada una posee, establecidas en los preceptos normativos aplicables.

Respecto del inciso a) relacionado, la Subsecretaría de Transporte, Dirección de Operación de Licencias de Transporte de Ruta y Especializado, Dirección General de Planeación y Políticas y Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, atendiendo lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que *“Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.”*, han manifestado desde su propio enfoque, **NO contar con la información requerida**, en atención de las atribuciones que cada una posee, establecidas en los preceptos normativos aplicables.

Atendiendo el principio de máxima publicidad, la **Dirección General de Coordinación de Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos**, ha compartido con el C. Solicitante, información sobre las acciones efectuadas por la Unidad Administrativa.

Respecto del inciso b) relacionado la Subsecretaría de Transporte, Dirección de Operación de Licencias de Transporte de Ruta y Especializado, Dirección General de Planeación y Políticas y Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, atendiendo lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atendiendo lo establecido en el artículo 208 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que “*Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*”, han manifestado desde su propio enfoque, **NO contar con la información requerida**, en atención de las atribuciones que cada una posee, establecidas en los preceptos normativos aplicables.

Atendiendo el principio de máxima publicidad, la **Dirección General de Coordinación de Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos**, ha compartido con el C. Solicitante, información sobre las acciones efectuadas por la Unidad Administrativa.

Respecto del inciso c) relacionado, la Subsecretaría de Transporte, Dirección de Operación de Licencias de Transporte de Ruta y Especializado, Dirección General de Coordinación de Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos, y Dirección General de Planeación y Políticas, atendiendo lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que “*Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*”, han manifestado desde su propio enfoque, **NO contar con la información requerida**, en atención de las atribuciones que cada una posee, establecidas en los preceptos normativos aplicables.

En relación con este inciso, de la búsqueda razonable y exhaustiva, y en aras de garantizar el principio de máxima publicidad, la **Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable**, ha compartido con el C. Solicitante, información relativa a comunicaciones con Unidades Administrativas de la Secretaría de Movilidad, en las que se solicitó información para dar respuesta a requerimientos realizados por el Instituto de las Personas con Discapacidad en los años 2019, 2020 y 2022.

Asimismo, la **Dirección General de Planeación y Políticas**, ha compartido con el C. Solicitante, información relativa a las acciones realizadas en materia de garantías a la movilidad para personas con discapacidad, así como la relativa al Programa Integral de Movilidad 2019 – 2024, elaborado por el área, y la información de seguimiento a dicho Programa.

TERCERO.- En cuanto al punto:

“Artículo 21. Además de lo establecido en la Ley, la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México deberá atender lo siguiente:

*Por último la ley y el multicitado ordenamiento establecen que **debe existir un manual de Equipamiento básico**, el cual fue requerida, contrario a proporcionarlo, el sujeto obligado cita una serie de lineamientos y elementos técnicos no solicitados, Cuando existe la obligación de Contar con un manual de equipamiento básico que el instrumento que se solicita.*

*Es menester señalar que **los documentos que se solicitan son muy puntuales y que es una práctica reiterativa del sujeto obligado proporcionar información que no tiene ninguna relación con la información solicitada, vulnerando mi derecho al acceso a la información pública.**” (sic)*

Énfasis añadido

Lo anterior, en alcance de su petición original:

*“3.- **Proporcione el Manual de Equipamiento Básico previsto en el artículo 22 del reglamento multicitado**” (Sic)*

Énfasis añadido

Respecto al último punto, la Subsecretaría de Transporte, Dirección de Operación de Licencias de Transporte de Ruta y Especializado, Dirección General de Coordinación de Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos, y la Dirección General de Planeación y Políticas, atendiendo lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que “Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.”, han manifestado desde su propio enfoque, **NO contar con el Manual de Equipamiento Básico requerido**, en atención de las atribuciones que cada una posee, establecidas en los preceptos normativos aplicables.

En relación con este inciso, de la búsqueda razonable y exhaustiva, y en aras de garantizar el principio de máxima publicidad, la **Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable**, informa al C. Solicitante, que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que se encuentran en su acervo documental, de la cual, se advierte que no se localizó ningún documento técnico normativo denominado “Manual de equipamiento básico” elaborado por esa Unidad Administrativa, en su lugar, el objetivo y alcance de los criterios técnicos necesarios para brindar condiciones de accesibilidad a personas con discapacidad en las unidades, la infraestructura para la movilidad, la señalización, paradas, estaciones y áreas de transferencia del Servicio de Transporte Público de Pasajeros al que hace referencia el denominado “Manual de equipamiento básico”, mencionado por la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal en su artículo 33 fracción III; es una atribución que, por supletoriedad se atiende a través de otros instrumentos normativos equivalentes como los Manuales Técnicos de Seguridad, Accesibilidad, Comodidad y Fabricación de Autobuses Nuevos Corto, Mediano y Largo, de Piso Alto, Entrada Baja y Motor de Aplicación Delantera y Trasera para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Distrito Federal y los Avisos que establecen las características técnicas que deberán cumplir los vehículos tipo autobús destinados al servicio de transporte de pasajeros público colectivo concesionado en la Ciudad de México, para su sustitución obligatoria, los cuales pueden ser consultados en la tabla que se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://drive.google.com/file/d/117F97Rmb18Z73gEIVxAf96g0xKoUCANt/view?usp=sharing>

Por último, se reitera al C. Solicitante que toda la información proporcionada, tanto en la respuesta primigenia, como la presentada a través de este medio, se realiza atendiendo a los principios de máxima publicidad y pro persona, garantizados por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, y para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, deseo manifestar que **la solicitud que este Sujeto Obligado se encuentra atendiendo a través de la presente en vía de recurso de revisión, tiene coincidencia exacta en su contenido**, respecto del recurso **INFOCDMX/RR.IP.5374/2022**, del cual se adjunta copia de la resolución para mejor proveer, y que se encuentra en estatus de **TOTAL y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**.

En ese sentido sírvase encontrar anexo al presente:

- **Copia simple del oficio SM/SST/099/2024**, de fecha **12 de febrero de 2024**, signado por el Subsecretario de Transporte.
- **Copia simple del oficio SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/0422/2024**, de fecha **13 de febrero de 2024**, signado por el Director de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado.
- **Copia simple del oficio SM/SPPR/DGPP/387/2024**, de fecha **13 de febrero de 2024**, signado por la Directora General de Planeación y Políticas.
- **Copia simple del oficio SM/SPPR/DGSVSMUS/138/2024**, de fecha **13 de febrero de 2024**, signado por el Director de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable.
- **Copia simple del oficio SM/SPPR/DGCOPPE/072/2024**, de fecha **14 de febrero de 2024**, signado por el Director General de Coordinación de Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos
- **Copia simple de la resolución recaída al INFOCDMX/RR.IP.5374/2022, y documentales relacionadas con su cumplimiento.**

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó copia simple de la resolución del expediente **INFOCDMX/RR.IP.5374/2022**, votado en sesión pública de fecha del dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Asimismo, anexó el acuerdo de cumplimiento, relativo al expediente **INFOCDMX/RR.IP.5374/2022**.

Por último, anexó la captura de pantalla de la notificación de la respuesta complementaria a la parte recurrente, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por quien es recurrente para oír y recibir notificaciones la interponer su recurso de revisión, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:

[...]

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0311/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 15 de Febrero de 2024 a las 00:00 hrs.
05cadf45f515f3d140d532868c63902a

[...][Sic.]

VII. Cierre. El uno de marzo, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Instituto, que la parte recurrente no formuló manifestaciones ni alegatos en el plazo legal, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Ahora bien, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246,

247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, esto es, al tercer día hábil siguiente, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el

estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
[...]
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio
1. Artículo 21. Además de lo establecido en la Ley, la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México deberá atender lo siguiente:	Subsecretario del Transporte. Se encontraron cero documentos. Dirección General de	No se entregó la información solicitada

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

<p>II. Solicitar al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México la realización de visitas de verificación para asegurar que el Servicio de Transporte Público de Pasajeros cuente con las características específicas del Manual de Equipamiento Básico y demás normativa aplicable;</p> <p>a) Informe si, si o no se han realizado estas solicitudes desde el año 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2023</p> <p>b) En caso de haberse realizado, cuántas se han efectuado del 1 de diciembre de 2018, al 31 de diciembre de 2023, desglosar por mes.</p> <p>c) Cuáles han sido los resultados obtenidos.</p>	<p>Planeación y Políticas.</p> <p>No se cuenta con información al respecto.</p> <p>Dirección de Operación y Licencias de Transporte de ruta y Especializado.</p> <p>Se encontraron cero documentos.</p> <p>Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable.</p> <p>No cuenta con atribuciones.</p> <p>Dirección General de Coordinación de Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos</p> <p>No genera la información solicitada.</p>	
<p>2. El artículo 21, fracción VI del Reglamento de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, establece las siguientes obligaciones: VI. Elaborar un registro documental semestral de las acciones realizadas que garanticen el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad, el cual deberá ser compartido con el Instituto.</p>	<p>Subsecretario del Transporte.</p> <p>Se encontraron cero documentos.</p> <p>Dirección de Operación y Licencias de Transporte de ruta y Especializado.</p> <p>Se encontraron cero documentos</p> <p>Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable.</p> <p>No cuenta con atribuciones</p>	

<p>a) Informe cuantos registros establecidos en la fracción VI, del artículo 21 del reglamento invocado se han realizado desde el 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2023.</p> <p>b) Proporcione estos registros documentales realizados desde el 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2023.</p> <p>c) Los acuses en los que se acredite la entrega al Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México de estos registros documentales.</p>	<p>Dirección General de Coordinación de Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos.</p> <p>No genera la información solicitada.</p> <p>Dirección General de Planeación y Políticas</p> <p>Le entregó una lista con 12 proyectos relacionados.</p> <p>Le proporcionó tres enlaces electrónicos.</p> <p>No se cuenta con información al respecto</p>	<p>No se entregó la información solicitada</p> <p>El sujeto obligado señala una serie de ligas que no tienen relación con estos informes solicitados.</p> <p>No se entregó la información solicitada</p>
<p>3. Proporcione el Manual de Equipamiento Básico previsto en el artículo 22 del reglamento</p>	<p>Subsecretario del Transporte.</p> <p>Se encontraron cero documentos.</p>	<p>No se entregó la información solicitada</p>

<p>multicitado</p>	<p>Dirección General de Planeación y Políticas.</p> <p>No se cuenta con información al respecto</p> <p>Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable.</p> <p>Le informó a la persona solicitante que, el “Manual de equipamiento básico”, mencionado por la Ley para la Integración al Desarrollo de las personas con Discapacidad del Distrito federal en su artículo 33 fracción III, es una atribución que, por supletoriedad se atiende a través de otros instrumentos normativos equivalentes, en ese tenor, le entregó los “Criterios Técnico de Autobuses y Vagonetas”</p> <p>Dirección General de Coordinación de Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos.</p> <p>No genera la información solicitada.</p>	
--------------------	---	--

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

En ese tenor, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por quien es recurrente para oír y recibir notificaciones la interponer su recurso de revisión, mediante la cual el Ente recurrido pretendió atender las inconformidades manifestadas por la parte recurrente, como se estudiara a continuación.

En primer término, resulta necesario recordar que los requerimientos informativos de la persona solicitante guardan relación con lo establecido en las **fracciones II y VI del artículo 21 del Reglamento de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México**⁴, el cual establece lo siguiente:

CAPÍTULO DÉCIMO TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 21. Además de lo establecido en la Ley, la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México deberá atender lo siguiente:

- I. Establecer las medidas necesarias para que el transporte público de pasajeros y la infraestructura para la movilidad destinada a brindar dicho servicio, cuente con los criterios de accesibilidad, movilidad y seguridad vial, ajustándose a la jerarquía de la movilidad en beneficio de las personas con discapacidad;
- II. Solicitar al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México la realización de visitas de verificación para asegurar que el Servicio de Transporte Público de Pasajeros cuente con las características específicas del Manual de Equipamiento Básico y demás normativa aplicable;**
- III. Presentar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno y a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México la propuesta para autorizar el establecimiento de estímulos fiscales a las personas propietarias de las unidades de transporte público que refiere la Ley;

⁴ Consultable en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO_DE_LA_LEY_PARA_LA_INTEGRACION_AL_DESARROLLO_DE_LAS_PERSONAS_CON_DISCAPACIDAD_CDMX_2.4.pdf

IV. Proponer, en coordinación con el Instituto, a través del Comité de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, acciones e iniciativas que promuevan el diseño universal en la infraestructura para la movilidad, servicios auxiliares, así como programas de información, educación e investigación en materia de cultura de la movilidad para las personas con discapacidad;

V. Capacitar, en coordinación con el Instituto, al personal operativo, de seguridad y de primer contacto en la toma de conciencia acerca del trato adecuado y el lenguaje incluyente para garantizar el respeto a los derechos de las personas con discapacidad; y

VI. Elaborar un registro documental semestral de las acciones realizadas que garanticen el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad, el cual deberá ser compartido con el Instituto.

En este sentido, la persona solicitante requirió **[1]** respecto de la **fracción II** del artículo antes citado, saber **a)** si se han realizado solicitudes de verificación administrativa para la realización de visitas de verificación para asegurar que el Servicio de Transporte Público de Pasajeros cuente con las características específicas del Manual de Equipamiento Básico y demás normativa aplicable **b)** en caso de haberse realizado, cuántas solicitudes de verificación se han realizado y **c)** cuales han sido los resultados.

El Sujeto Obligado en respuesta, declaró tener competencia para pronunciarse respecto de lo peticionado por el particular, en ese tenor, realizó la búsqueda de la información en la Subsecretaría del Transporte, Dirección General de Planeación y Políticas, Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado, Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable y Dirección General de Coordinación de Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos, informándole que dichas áreas no localizaron información respecto de lo peticionado.

Por lo anterior, esta Ponencia realizó la consulta al **Manual Administrativo de la Secretaría de Movilidad**⁵, con la finalidad de conocer la competencia y atribuciones con las que cuentan las unidades administrativas antes señaladas.

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

PUESTO: Subsecretaría del Transporte

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 36.- La Subsecretaría del Transporte tendrá las siguientes atribuciones:

I. Acordar con la persona Titular de la Secretaría de Movilidad el despacho de los asuntos relacionados con el transporte de pasajeros y carga en sus diferentes modalidades en la Ciudad de México;

[...]

VII. Supervisar la integración e integralidad de la documentación que debe incorporarse y mantenerse en el Registro Público del Transporte;

VIII. Establecer las políticas en materia del Registro Público del Transporte que consideren lo señalado en la Ley de Movilidad del Distrito Federal;

IX. Establecer los convenios de coordinación para el intercambio de información con Dependencias, Entidades y organizaciones que deba integrarse al Registro Público del Transporte o que requieran de la misma;

X. Establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público y de carga, taxis y autobuses y vehículos compartidos para otorgar; en su caso, las autorizaciones, permisos o concesiones correspondientes;

XII. Supervisar que los servicios públicos y privados de transporte, de pasajeros y carga, además de ser eficientes y eficaces, garanticen la seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones;

[...]

XXXII. Participar en comités técnicos en materias relativas al desarrollo integral de la movilidad, el transporte y planeación de vialidades, en el ámbito de sus atribuciones; y

XXXIII. Las demás previstas en otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables o las que le encomiende el superior jerárquico.

⁵ Disponible en:

https://www.semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Manuales%20administrativos/Manual_administrativo_Semovi_23-3e5b26e2_lectura.pdf

**PUESTO: Dirección General de Planeación y Políticas
Atribuciones Específicas:**

I. Proponer a las personas Titulares de la Secretaría y de la Jefatura de Gobierno la expedición de permisos, autorizaciones de regulación, promoción, fomento y reordenamiento u otros instrumentos jurídicos para la definición de proyectos y estudios de Movilidad, así como para la planeación y desarrollo de Infraestructura ciclista y peatonal acorde a las necesidades de los habitantes de la Ciudad de México con relación al uso o aprovechamiento de espacios existentes y/o aprovechables en el desarrollo arquitectónico y urbanístico para dicho fin;

[...]

II. Planear, programar y gestionar de manera coordinada, los proyectos en materia de Movilidad en la Ciudad de México en el ámbito de competencias de la Secretaría de Movilidad;

III. Definir con base en las políticas y proyectos los impactos de Movilidad en la Ciudad de México;

IV. Estudiar y analizar la política integral de Movilidad con base en los requerimientos de proyectos e infraestructura vial para la Ciudad de México;

V. Elaborar estudios técnicos, estratégicos y de análisis de la Movilidad, transporte y vialidad con base en la oferta, demanda, origen y destino en la Ciudad de México y zona Metropolitana por sí o por terceros de manera coordinada con las Unidades Administrativas de la Secretaría, Academia y Dependencias coadyuvantes de la Administración Pública de la Ciudad de México;

[...]

VIII. Elaborar y mantener actualizados en materia de planeación, programación, abastecimiento, seguimiento y medición de indicadores de gestión y resultados de los Programas Institucional, Sectoriales, Metropolitano y Especiales de injerencia de la Secretaría correspondientes a la Movilidad y Seguridad Vial;

[...]

XIV. Analizar y dar seguimiento, directamente o por conducto de terceros, a todos los programas y proyectos en materia de movilidad y turnar los resultados a las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría para adoptar las medidas correctivas;

XV. Suscribir los documentos, contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, cuando así lo determine la normatividad aplicable;

XVI. Las demás previstas en otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables o las que le encomiende la persona superior jerárquica.

PUESTO: Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado.

- Asegurar la planeación y coordinación del adecuado desarrollo del Transporte de Ruta y Especializado, con base en revisiones, supervisiones, autorizaciones, informaciones, controles y seguimientos que permitan la operación de estos servicios.

- Dirigir acciones normativas y operativas para instaurar los programas de revista vehicular que permitan verificar el estado general de los vehículos destinados al servicio de transporte de Ruta y especializado.
- Coordinar mecanismo de colaboración al interior de la Secretaría de Movilidad y con otras dependencias para la eficiente operación del servicio de transporte de Ruta y especializado, en apego a la normatividad aplicable.

PUESTO: Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable**Atribuciones Específicas:**

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 196 Bis. - La Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable tendrá las siguientes facultades:

- I. Analizar los elementos que deberán integrarse en las propuestas de políticas, lineamientos y directrices para la regulación de los sistemas de movilidad urbana;
- II. Definir las propuestas de regulación para los sistemas de movilidad urbana;
- III. Proponer en el ámbito de sus atribuciones, las políticas de regulación de sistemas de transporte privado;
- IV. Evaluar conforme a su competencia, la operación de los Sistemas de Transporte Individual Sustentable;
- [...]
- XII. Emitir propuestas de lineamientos técnicos aplicables a los vehículos de transporte de pasajeros y de carga; y
- XIII. Proponer los lineamientos para la portación de publicidad en el transporte.
- XIV. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables o las que le encomiende el superior jerárquico.

PUESTO: Dirección General de Coordinación de Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos.**Atribuciones Específicas:**

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 194.- Corresponde a la Dirección General de Coordinación de Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos:

- I. Realizar la evaluación financiera y presupuestal de organismos públicos del sector;
- II. Regular la coordinación estratégica con los organismos públicos del sector;
- III. Crear y desarrollar el Sistema de Información y Seguimiento de Movilidad, con el apoyo de los organismos de transporte público y entidades que correspondan, que permita dar seguimiento y difusión a la información del sector de movilidad;
- IV. Colaborar en el ámbito de su competencia, en la planeación, regulación, implementación y evaluación de tecnologías y procedimientos para el cobro de la tarifa de transporte público y para la gestión del recaudo de los organismos de transporte público; y

V. Las demás previstas en otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables o las que le encomiende el superior jerárquico

De la normatividad antes expuesta, se desprende lo siguiente:

- La **Subsecretaría del Transporte**, acuerda **despacho de los asuntos relacionados con el transporte de pasajeros y carga en sus diferentes modalidades en la Ciudad de México, en ese tenor**, establece los convenios de coordinación para el intercambio de información con Dependencias, Entidades y organizaciones que deba integrarse al Registro Público del Transporte o que requieran de la misma;
- La **Dirección General de Planeación y Políticas**, estudia, analiza y define la política integral de Movilidad con base en los requerimientos de proyectos e infraestructura vial para la Ciudad de México.
- La **Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado**, coordina mecanismos de colaboración al interior de la Secretaría de Movilidad y con otras dependencias para la eficiente operación del servicio de transporte de Ruta y especializado, en apego a la normatividad aplicable.
- La **Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable**, propone en el ámbito de sus atribuciones, las políticas de regulación de la operación de los Sistemas de Transporte Individual Sustentable.
- La **Dirección General de Coordinación de Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos**, crea y desarrolla el Sistema de Información y Seguimiento de Movilidad, con el apoyo de los organismos de transporte

público y entidades que correspondan, que permita dar seguimiento y difusión a la información del sector de movilidad.

Ahora bien, de la consulta realizada al Manual Administrativo de la Secretaría de Movilidad, esta Ponencia advirtió que, la **Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Operación del Transporte de Ruta**, adscrita a la **Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado**, realiza las visitas de verificación o de inspección al **Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo de Ruta e Incorporado a Corredores**, en conjunto con el **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**.

Al respecto, cabe precisar que la **Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado**, resulta ser la unidad administrativa **con competencia** que indicó en su respuesta primigenia que, realizó una búsqueda en los archivos tanto, físicos como electrónicos de la Unidad Administrativa, sin localizar un registro documental de lo requerido, en ese sentido, en **respuesta complementaria**, reiteró no contar información respecto de lo requerido.

En ese tenor, y toda vez que el interés de la persona solicitante versa en obtener un pronunciamiento por parte del Ente recurrido, respecto a si, **si o no** se han realizado solicitudes de verificación para la realización de visitas de verificación para asegurar que el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, cuente con las características específicas del Manual de Equipamiento Básico y demás normativa aplicable, en ese tenor, si bien es cierto, la **Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado** no cuenta con documento alguno respecto de la información petitionada, también lo es que, tácitamente le está

informando a la parte recurrente que la Secretaría de Movilidad **no** ha realizado visitas de verificación del 1 de diciembre de 2018, al 31 de diciembre de 2023, para asegurar que el Servicio de Transporte Público de Pasajeros cuente con las características específicas del Manual de Equipamiento Básico y demás normativa aplicable a que hace referencia la fracción II del artículo 21 del Reglamento de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, por lo tanto, esta Ponencia advierte, que el requerimiento **[1]** **se encuentra parcialmente atendido.**

Lo anterior es así, toda vez que, si bien es cierto, de la respuesta emitida por el Ente recurrido se advierte **no** ha realizado visitas de verificación del 1 de diciembre de 2018, al 31 de diciembre de 2023, para asegurar que el Servicio de Transporte Público de Pasajeros cuente con las características específicas del Manual de Equipamiento Básico y demás normativa aplicable a que hace referencia la fracción II del artículo 21 del Reglamento de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, también lo es que, la **Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado**, realiza las **visitas de verificación o de inspección** al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo de Ruta e Incorporado a Corredores, **en conjunto** con el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Por lo que, se desprende que existe una competencia concurrente para atender el requerimiento informativo de la persona solicitante entre la Secretaría de Movilidad y el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

En este sentido, el criterio 15/13 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), prescribe lo siguiente:

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información

Por lo anterior, respecto a este punto se concluye que el sujeto obligado, debió remitir la solicitud ante **el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**, con la finalidad de que dentro de sus atribuciones y competencia pueda dar respuesta al requerimiento de la persona solicitante, por lo tanto, el ente recurrido, inobservó así, el procedimiento establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, que determina:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.
...” (sic)

En ese tenor, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el sujeto obligado deberá remitir, a través, del correo electrónico institucional el folio de la solicitud a la Unidad de Transparencia **del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**, con la finalidad de que se pronuncie respecto del requerimiento [1] incisos a), b) y c), de la persona solicitante.

Ahora bien, respecto del requerimiento **[2] el cual guarda relación con la fracción VI del artículo 21 del Reglamento de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México**, la persona solicitante requirió conocer a) cuántos registros se tienen **de las acciones realizadas que garanticen el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad, el cual deberá ser compartido con el Instituto de las personas con discapacidad, b)** le proporcionen estos registros y c) solicitó los acuses en los que se acredite la entrega al Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, de estos registros documentales.

Al respecto, la parte recurrente se inconformó porque a sus requerimientos a) y c) no se le proporcionó la información solicitada, aunado a que respecto a su requerimiento inciso b), el sujeto obligado le proporcionó unas ligas electrónicas que no guardan relación con lo peticionado.

Ahora bien, al realizar la lectura y análisis de la respuesta complementaria a dichos requerimientos, esta Ponencia advierte que, el Sujeto Obligado, reiteró la

legalidad de su respuesta primigenia, sin atender las inconformidades manifestadas por la parte recurrente, las cuales se estudiarán en el considerando siguiente, por lo tanto, dichos requerimientos se tienen, por **no atendidos**.

Por último, respecto al requerimiento **[3]** de la persona solicitante, consistente en: Proporcione el Manual de Equipamiento Básico previsto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

La parte recurrente se inconformó, porque no se le entregó la información solicitada, en este sentido, el Ente recurrido a través de la Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable en respuesta complementaria le informó a la parte recurrente que, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que se encuentran en su acervo documental del cual se advirtió que, **no se localizó ningún documento técnico normativo denominado "Manual de equipamiento básico" elaborado por esa Unidad Administrativa, en su lugar, el objetivo y alcance de los criterios técnicos necesarios para brindar condiciones de accesibilidad a personas con discapacidad en las unidades, la infraestructura para la movilidad, la señalización, paradas, estaciones y áreas de transferencia del Servicio de Transporte público de Pasajeros al que hace referencia el denominado "Manual de equipamiento básico", mencionado por Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal en su artículo 33 fracción III; es una atribución que, por supletoriedad se atiende a través de otros instrumentos normativos equivalentes como los Manuales Técnicos de Seguridad, Accesibilidad, Comodidad y Fabricación de Autobuses Nuevos Corto, Mediano y Largo, de Piso Altos Entrada Baja y**

Motor de Aplicación Delantera y Trasera para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Distrito Federal y los Avisos que establecen las características técnicas que deberán cumplir los vehículos tipo autobús destinados al servicio de transporte de pasajeros público colectivo concesionado en la Ciudad de México, para su sustitución obligatoria, los cuales pueden ser consultados en la tabla que se encuentra disponible en el siguiente enlace:

- <https://drive.google.com/drive/folders/1Go7syx-V6hYMo15Pr7yj3eCJzvvs34Bd?usp=sharing>

CRITERIOS TÉCNICOS DE AUTOBUSES Y VAGONETAS

CRITERIOS TÉCNICOS DE AUTOBUSES Y VAGONETAS					
Nombre corto	Documento	Tema	Páginas	Fecha	Hipervínculo
Manual técnico de autobuses de 2014	Aviso por el que se expiden los Manuales Técnicos de Seguridad, Accesibilidad, Comodidad y Fabricación de Autobuses Nuevos Corto, Mediano y Largo, de Piso Alto, Entrada Baja y Motor de Aplicación Delantera y Trasera para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Distrito Federal.	Manual de Autobuses	(pp 26-90)	10/10/2014	https://data.consejeriadmex.gob.mx/portal_ol_d/uploads/gacetax/08c785fd369c8a32b6597d3e9e2bae8e.pdf
Lineamientos Técnicos de Autobuses por financiamiento	Aviso por el que se establecen las características técnicas que deberán cumplir los vehículos tipo autobús destinados al servicio de transporte de pasajeros público concesionado en la Ciudad de México, para su sustitución obligatoria mediante los programas de Financiamiento del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público.	Lineamientos autobuses	(pp 16-37)	21/09/2020	https://data.consejeriadmex.gob.mx/portal_ol_d/uploads/gacetax/c436fd155dccc9eca9c73c86834c66d.pdf
Nota Aclaratoria del Lineamientos Técnicos de Autobuses por financiamiento	Nota Aclaratoria al Artículo Noveno y Bibliografía del "Aviso por el que se establecen las características técnicas que deberán cumplir los vehículos tipo autobús destinados al servicio de transporte de pasajeros público colectivo concesionado en la Ciudad de México, para su sustitución obligatoria mediante los Programas de Financiamiento del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 21 de septiembre de 2020.	Nota aclaratoria emisiones autobuses	(pp 5-6)	30/11/2020	https://data.consejeriadmex.gob.mx/portal_ol_d/uploads/gacetax/aa0685b374bf60e2ed3b0fc08a60ed67.pdf
Lineamientos de cromática para autobuses y vagonetas de transporte público concesionado.	Aviso por el que se emiten los Lineamientos Técnicos y Especificaciones de Cromática, Rótulos y Medios de Identificación Oficiales, del Sistema Integrado de Transporte Público, que de manera obligatoria deberán aplicarse en los vehículos que prestan el Servicio de Transporte de Pasajeros Público en su modalidad de colectivo de ruta, de Corredores de pasajeros concesionados y Servicio Zonal.	Cromática de autobuses y vagonetas	(pp 5-22)	17/09/2021	https://data.consejeriadmex.gob.mx/portal_ol_d/uploads/gacetax/42d5302761f61e5e3f6318e65e1b6bd8.pdf
Modificadorio de los Lineamientos Técnicos de Autobuses por financiamiento	Aviso por el que se modifica el Diverso por el que se establecen las características técnicas que deberán cumplir los vehículos tipo autobús destinados al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado en la Ciudad de México, para su sustitución obligatoria mediante los Programas de Financiamiento el Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de septiembre de 2020.	Modificatorio de Lineamientos de autobuses 2022	(pp 8-12)	17/02/2022	https://data.consejeriadmex.gob.mx/portal_ol_d/uploads/gacetax/fe50bcd5d7027789b1edbf76e142a23b.pdf

CRITERIOS TÉCNICOS DE AUTOBUSES Y VAGONETAS					
Nombre corto	Documento	Tema	Páginas	Fecha	Hipervínculo
Modificadorio de los Lineamientos Técnicos de Autobuses por financiamiento	Aviso por el que se modifica el Diverso por el que se establecen las características técnicas que deberán cumplir los vehículos tipo autobús destinados al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado en la Ciudad de México, para su sustitución obligatoria mediante los Programas de Financiamiento del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de septiembre de 2020.	Modificatorio de Lineamientos de emisiones de autobuses 2022	(pp 13-15)	05/04/2022	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_ol/uploads/gacetas/62df57346d51578c50e28d6809c5acc3.pdf
Lineamientos Técnicos de Autobuses para sustitución obligatoria	Aviso por el que se establecen las características técnicas que deberán cumplir los vehículos tipo autobús destinados al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado en la Ciudad de México, para su sustitución obligatoria	Lineamientos autobú	(pp 24-50)	27/10/2022	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_ol/uploads/gacetas/c5818a79704c6238a348ee9cd1aaf374.pdf
Lineamientos Técnicos de Vagonetas	Aviso por el que se establecen las Características Técnicas que deberán cumplir los Vehículos Tipo Vagoneta destinados al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado en la Ciudad de México, para su sustitución obligatoria.	Lineamientos de Vagonetas	(pp 3-24)	02/05/2022	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_ol/uploads/gacetas/ae5d8b557a4ac4c4d9b1709f391c5b6.pdf
Lineamientos Técnicos de Autobuses para sustitución obligatoria	Aviso por el que se modifica el diverso por el que se establecen las características técnicas que deberán cumplir los vehículos tipo autobús destinados al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado en la Ciudad de México, para su sustitución obligatoria, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de octubre de 2022	Lineamientos autobú	(pp 3-7)	09/05/2023	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_ol/uploads/gacetas/9b1ef672c03b7c6c658c401187b8249.pdf

Al respecto esta Ponencia advierte que, si bien es cierto, el Ente recurrido le informó a la parte recurrente, que no cuenta con Reglamento de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México el “**Manual de equipamiento básico**”, al que hace referencia el artículo 22 del Reglamento de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, también lo es que le informó que **por supletoriedad se atiende a través de otros instrumentos normativos equivalentes como los Manuales Técnicos de Seguridad, Accesibilidad, Comodidad y Fabricación de Autobuses Nuevos Corto, Mediano y Largo, de Piso Altos Entrada Baja y Motor de Aplicación Delantera y Trasera para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Distrito Federal y los Avisos que establecen las características técnicas que deberán cumplir los vehículos tipo autobús destinados al servicio de transporte de pasajeros**

público colectivo concesionado en la Ciudad de México, para su sustitución obligatoria.

Por lo tanto, con las manifestaciones realizadas por el Sujeto obligado recurrido, en concatenación con las manifestaciones que se emitieron en la respuesta complementaria, **se tiene por satisfecho el requerimiento [3] de la persona solicitante.** Lo anterior, en la inteligencia de que cumplir con lo peticionado en la solicitud de información y que sea exhaustiva no implica que necesariamente se deba proporcionar esta o los documentos solicitados, sino dando cabal atención dentro de la competencia del Sujeto Obligado fundada y motivadamente.

Por lo antes expuesto se concluye que, no se cumplen con los extremos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria, toda vez que la misma no colmó, el requerimiento [1] incisos a), b) y c) al no remitir el folio de la solicitud a la Unidad de Transparencia **del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.** Asimismo, el sujeto obligado, no colmó los requerimientos respecto del punto [2] incisos a), b) y c) de la persona solicitante. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo antes expuesto, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios.

TERCERO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090163024000022**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el

Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁶, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

⁶ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Solicitud	Respuesta	Agravio
<p>1. Artículo 21. Además de lo establecido en la Ley, la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México deberá atender lo siguiente:</p> <p>II. Solicitar al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México la realización de visitas de verificación para asegurar que el Servicio de Transporte Público de Pasajeros cuente con las características específicas del Manual de Equipamiento Básico y demás normativa aplicable;</p> <p>a) Informe si, si o no se han realizado estas solicitudes desde el año 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2023</p> <p>b) En caso de haberse realizado, cuántas se han efectuado del 1 de diciembre de 2018, al 31 de diciembre de 2023, desglosar por mes.</p> <p>c) Cuáles han sido los resultados obtenidos.</p>	<p>Subsecretario del Transporte.</p> <p>Se encontraron cero documentos.</p> <p>Dirección General de Planeación y Políticas.</p> <p>No se cuenta con información al respecto.</p> <p>Dirección de Operación y Licencias de Transporte de ruta y Especializado.</p> <p>Se encontraron cero documentos.</p> <p>Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable.</p> <p>No cuenta con atribuciones.</p> <p>Dirección General de Coordinación de Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos</p> <p>No genera la información solicitada.</p>	<p>No se entregó la información solicitada</p>
<p>2. El artículo 21, fracción VI del Reglamento de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, establece las siguientes obligaciones:</p> <p>VI. Elaborar un registro documental semestral de las acciones realizadas que</p>	<p>Subsecretario del Transporte.</p> <p>Se encontraron cero documentos.</p> <p>Dirección de Operación y Licencias de Transporte de ruta y Especializado.</p> <p>Se encontraron cero documentos</p>	

<p>garanticen el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad, el cual deberá ser compartido con el Instituto.</p>	<p>Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable.</p> <p>No cuenta con atribuciones</p> <p>Dirección General de Coordinación de Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos.</p> <p>No genera la información solicitada.</p>	
<p>a) Informe cuantos registros establecidos en la fracción VI, del artículo 21 del reglamento invocado se han realizado desde el 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2023.</p>	<p>Dirección General de Planeación y Políticas</p> <p>Le entregó una lista con 12 proyectos relacionados.</p>	<p>No se entregó la información solicitada</p>
<p>b) Proporcione estos registros documentales realizados desde el 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2023.</p>	<p>Le proporcionó tres enlaces electrónicos.</p>	<p>El sujeto obligado señala una serie de ligas que no tienen relación con estos informes solicitados.</p>
<p>c) Los acuses en los que se acredite la entrega al Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México de estos registros documentales.</p>	<p>No se cuenta con información al respecto</p>	<p>No se entregó la información solicitada</p>

<p>3. Proporcione el Manual de Equipamiento Básico previsto en el artículo 22 del reglamento multicitado</p>	<p>Subsecretario del Transporte.</p> <p>Se encontraron cero documentos.</p> <p>Dirección General de Planeación y Políticas.</p> <p>No se cuenta con información al respecto</p> <p>Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable.</p> <p>Le informó a la persona solicitante que, el “Manual de equipamiento básico”, mencionado por la Ley para la Integración al Desarrollo de las personas con Discapacidad del Distrito federal en su artículo 33 fracción III, es una atribución que, por supletoriedad se atiende a través de otros instrumentos normativos equivalentes, en ese tenor, le entregó los “Criterios Técnico de Autobuses y Vagonetas”</p> <p>Dirección General de Coordinación de Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos.</p> <p>No genera la información solicitada.</p>	<p>No se entregó la información solicitada</p>

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular, en razón al agravio

expresado, el cual se advierte que es, la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Estudio de los agravios: La entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado**.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

Solicitud	Respuesta
<p>1. Artículo 21. Además de lo establecido en la Ley, la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México deberá atender lo siguiente:</p> <p>II. Solicitar al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México la realización de visitas de verificación para asegurar que el Servicio de Transporte Público de Pasajeros cuente con las características específicas del Manual de Equipamiento Básico y demás normativa aplicable;</p> <p>a) Informe si, si o no se han realizado estas solicitudes desde el año 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2023</p> <p>b) En caso de haberse realizado, cuántas se han efectuado del 1 de diciembre de 2018, al 31 de diciembre de 2023, desglosar por mes.</p>	<p>Subsecretario del Transporte.</p> <p>Se encontraron cero documentos.</p> <p>Dirección General de Planeación y Políticas.</p> <p>No se cuenta con información al respecto.</p> <p>Dirección de Operación y Licencias de Transporte de ruta y Especializado.</p> <p>Se encontraron cero documentos.</p> <p>Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable.</p> <p>No cuenta con atribuciones.</p> <p>Dirección General de Coordinación de Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos</p> <p>No genera la información solicitada.</p>

<p>c) Cuáles han sido los resultados obtenidos.</p>	
<p>2. El artículo 21, fracción VI del Reglamento de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, establece las siguientes obligaciones: VI. Elaborar un registro documental semestral de las acciones realizadas que garanticen el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad, el cual deberá ser compartido con el Instituto.</p> <p>a) Informe cuantos registros establecidos en la fracción VI, del artículo 21 del reglamento invocado se han realizado desde el 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2023.</p> <p>b) Proporcione estos registros documentales realizados desde el 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2023.</p> <p>c) Los acuses en los que se acredite la entrega al Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México de estos registros documentales.</p>	<p style="text-align: center;">Subsecretario del Transporte.</p> <p>Se encontraron cero documentos.</p> <p>Dirección de Operación y Licencias de Transporte de ruta y Especializado.</p> <p>Se encontraron cero documentos</p> <p>Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable.</p> <p>No cuenta con atribuciones</p> <p>Dirección General de Coordinación de Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos.</p> <p>No genera la información solicitada.</p> <p>Dirección General de Planeación y Políticas</p> <p>Le entregó una lista con 12 proyectos relacionados.</p> <p>Le proporcionó tres enlaces electrónicos.</p> <p>No se cuenta con información al respecto</p>

<p>3. Proporcione el Manual de Equipamiento Básico previsto en el artículo 22 del reglamento multicitado</p>	<p align="center">Subsecretario del Transporte.</p> <p>Se encontraron cero documentos.</p> <p>Dirección General de Planeación y Políticas.</p> <p>No se cuenta con información al respecto</p> <p>Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable.</p> <p>Le informó a la persona solicitante que, el “Manual de equipamiento básico”, mencionado por la Ley para la Integración al Desarrollo de las personas con Discapacidad del Distrito federal en su artículo 33 fracción III, es una atribución que, por supletoriedad se atiende a través de otros instrumentos normativos equivalentes, en ese tenor, le entregó los “Criterios Técnico de Autobuses y Vagonetas”</p> <p>Dirección General de Coordinación de Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos.</p> <p>No genera la información solicitada.</p>

En ese contexto, quien es recurrente, se inconformó porque el sujeto obligado no le entregó la información peticionada a sus requerimientos [1] incisos a), b) y c), [2] incisos a) y c) y [3], y porque respecto al requerimiento [2] inciso b) el Sujeto obligado, le proporcionó unas liga electrónicas que no tienen relación con los informes solicitados.

Para poder justificar la decisión anunciada, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del

marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Expuesto lo anterior, y como quedó establecido en el considerando anterior, la Secretaría de Movilidad, se declaró competente para pronunciarse respecto de lo peticionado por el particular, en ese tenor, el Ente recurrido turnó la solicitud de información a las Unidades Administrativas consideradas con competencia para atender a lo peticionado por el particular esto es, la Subsecretaría del Transporte, Dirección General de Planeación y Políticas, Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado, Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable y Dirección General de Coordinación de Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos.

En este sentido, esta Ponencia realizó la consulta al **Manual Administrativo de la Secretaría de Movilidad**⁷, con la finalidad de conocer la competencia y atribuciones con las que cuentan las unidades administrativas antes señaladas.

**MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

PUESTO: Subsecretaría del Transporte

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 36.- La Subsecretaría del Transporte tendrá las siguientes atribuciones:

I. Acordar con la persona Titular de la Secretaría de Movilidad el despacho de los asuntos relacionados con el transporte de pasajeros y carga en sus diferentes modalidades en la Ciudad de México;

[...]

VII. Supervisar la integración e integralidad de la documentación que debe incorporarse y mantenerse en el Registro Público del Transporte;

VIII. Establecer las políticas en materia del Registro Público del Transporte que consideren lo señalado en la Ley de Movilidad del Distrito Federal;

IX. Establecer los convenios de coordinación para el intercambio de información con Dependencias, Entidades y organizaciones que deba integrarse al Registro Público del Transporte o que requieran de la misma;

X. Establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público y de carga, taxis y autobuses y vehículos compartidos para otorgar; en su caso, las autorizaciones, permisos o concesiones correspondientes;

XII. Supervisar que los servicios públicos y privados de transporte, de pasajeros y carga, además de ser eficientes y eficaces, garanticen la seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones;

[...]

XXXII. Participar en comités técnicos en materias relativas al desarrollo integral de la movilidad, el transporte y planeación de vialidades, en el ámbito de sus atribuciones; y

XXXIII. Las demás previstas en otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables o las que le encomiende el superior jerárquico.

PUESTO: Dirección General de Planeación y Políticas

⁷ Disponible en:

https://www.semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Manuales%20administrativos/Manual_administrativo_Semovi_23-3e5b26e2_lectura.pdf

Atribuciones Específicas:

I. Proponer a las personas Titulares de la Secretaría y de la Jefatura de Gobierno la expedición de permisos, autorizaciones de regulación, promoción, fomento y reordenamiento u otros instrumentos jurídicos para la definición de proyectos y estudios de Movilidad, así como para la planeación y desarrollo de Infraestructura ciclista y peatonal acorde a las necesidades de los habitantes de la Ciudad de México con relación al uso o aprovechamiento de espacios existentes y/o aprovechables en el desarrollo arquitectónico y urbanístico para dicho fin;

[...]

II. Planear, programar y gestionar de manera coordinada, los proyectos en materia de Movilidad en la Ciudad de México en el ámbito de competencias de la Secretaría de Movilidad;

III. Definir con base en las políticas y proyectos los impactos de Movilidad en la Ciudad de México;

IV. Estudiar y analizar la política integral de Movilidad con base en los requerimientos de proyectos e infraestructura vial para la Ciudad de México;

V. Elaborar estudios técnicos, estratégicos y de análisis de la Movilidad, transporte y vialidad con base en la oferta, demanda, origen y destino en la Ciudad de México y zona Metropolitana por sí o por terceros de manera coordinada con las Unidades Administrativas de la Secretaría, Academia y Dependencias coadyuvantes de la Administración Pública de la Ciudad de México;

[...]

VIII. Elaborar y mantener actualizados en materia de planeación, programación, abastecimiento, seguimiento y medición de indicadores de gestión y resultados de los Programas Institucional, Sectoriales, Metropolitano y Especiales de injerencia de la Secretaría correspondientes a la Movilidad y Seguridad Vial;

[...]

XIV. Analizar y dar seguimiento, directamente o por conducto de terceros, a todos los programas y proyectos en materia de movilidad y turnar los resultados a las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría para adoptar las medidas correctivas;

XV. Suscribir los documentos, contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, cuando así lo determine la normatividad aplicable;

XVI. Las demás previstas en otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables o las que le encomiende la persona superior jerárquica.

PUESTO: Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado.

- Asegurar la planeación y coordinación del adecuado desarrollo del Transporte de Ruta y Especializado, con base en revisiones, supervisiones, autorizaciones, informaciones, controles y seguimientos que permitan la operación de estos servicios.
- Dirigir acciones normativas y operativas para instaurar los programas de revista vehicular que permitan verificar el estado general de los vehículos destinados al servicio de transporte de Ruta y especializado.
- Coordinar mecanismo de colaboración al interior de la Secretaría de Movilidad y con otras dependencias para la eficiente operación del servicio de transporte de Ruta y

especializado, en apego a la normatividad aplicable.

PUESTO: Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 196 Bis. - La Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable tendrá las siguientes facultades:

- I. Analizar los elementos que deberán integrarse en las propuestas de políticas, lineamientos y directrices para la regulación de los sistemas de movilidad urbana;
- II. Definir las propuestas de regulación para los sistemas de movilidad urbana;
- III. Proponer en el ámbito de sus atribuciones, las políticas de regulación de sistemas de transporte privado;
- IV. Evaluar conforme a su competencia, la operación de los Sistemas de Transporte Individual Sustentable;
- [...]
- XII. Emitir propuestas de lineamientos técnicos aplicables a los vehículos de transporte de pasajeros y de carga; y
- XIII. Proponer los lineamientos para la portación de publicidad en el transporte.
- XIV. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables o las que le encomiende el superior jerárquico.

PUESTO: Dirección General de Coordinación de Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos.

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 194.- Corresponde a la Dirección General de Coordinación de Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos:

- I. Realizar la evaluación financiera y presupuestal de organismos públicos del sector;
- II. Regular la coordinación estratégica con los organismos públicos del sector;
- III. Crear y desarrollar el Sistema de Información y Seguimiento de Movilidad, con el apoyo de los organismos de transporte público y entidades que correspondan, que permita dar seguimiento y difusión a la información del sector de movilidad;
- IV. Colaborar en el ámbito de su competencia, en la planeación, regulación, implementación y evaluación de tecnologías y procedimientos para el cobro de la tarifa de transporte público y para la gestión del recaudo de los organismos de transporte público; y
- V. Las demás previstas en otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables o las que le encomiende el superior jerárquico

De la normatividad antes expuesta, se desprende lo siguiente:

- La **Subsecretaría del Transporte**, acuerda el **despacho de los asuntos relacionados con el transporte de pasajeros y carga en sus diferentes modalidades en la Ciudad de México, en ese tenor**, establece los convenios de coordinación para el intercambio de información con Dependencias, Entidades y organizaciones que deba integrarse al Registro Público del Transporte o que requieran de la misma;
- La **Dirección General de Planeación y Políticas**, estudia, analiza y define la política integral de Movilidad con base en los requerimientos de proyectos e infraestructura vial para la Ciudad de México.
- La **Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado**, coordina mecanismos de colaboración al interior de la Secretaría de Movilidad y con otras dependencias para la eficiente operación del servicio de transporte de Ruta y especializado, en apego a la normatividad aplicable.
- La **Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable**, propone en el ámbito de sus atribuciones, las políticas de regulación de la operación de los Sistemas de Transporte Individual Sustentable.
- La **Dirección General de Coordinación de Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos**, crea y desarrollar el Sistema de Información y Seguimiento de Movilidad, con el apoyo de los organismos de transporte público y entidades que correspondan, que permita dar seguimiento y difusión a la información del sector de movilidad.

Ahora bien, resulta pertinente precisar que, respecto a su requerimiento [1] incisos a), b) y c) el interés de la persona solicitante versa en obtener un

pronunciamiento por parte del Ente recurrido, respecto a si, **si o no** se han realizado solicitudes de verificación para la realización de visitas de verificación para asegurar que el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, cuente con las características específicas del Manual de Equipamiento Básico y demás normativa aplicable.

En este sentido, una vez analizada la respuesta emitida por el Sujeto Obligado emitida a través de la **Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado, la cual tiene a su cargo a la Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Operación del Transporte de Ruta**, área que realiza las **visitas de verificación o de inspección** al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo de Ruta e Incorporado a Corredores, se advirtió que, *tácitamente* el Sujeto Obligado, le está informando a la parte recurrente que la Secretaría de Movilidad **no** ha realizado visitas de verificación del 1 de diciembre de 2018, al 31 de diciembre de 2023, **para asegurar que el Servicio de Transporte Público de Pasajeros cuente con las características específicas del Manual de Equipamiento Básico y demás normativa aplicable**, lo anterior, es así dado que, después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, manifestó no contar con documento alguno.

No obstante lo anterior, esta Ponencia advirtió que, **existe una competencia concurrente** para atender el requerimiento informativo de la persona solicitante entre la **Secretaría de Movilidad y el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**.

En este sentido, el criterio 15/13 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), prescribe lo siguiente:

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información

Por lo anterior, respecto a este punto se concluye que el sujeto obligado, debió remitir la solicitud ante **el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**, con la finalidad de que dentro de sus atribuciones y competencia pueda dar respuesta al requerimiento de la persona solicitante, por lo tanto, el ente recurrido, inobservó así, el procedimiento establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, que determina:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

...” (sic)

En ese tenor, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el sujeto obligado deberá remitir, a través, del correo electrónico institucional el folio de la solicitud a la Unidad de Transparencia **del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**, con la finalidad de que se pronuncie respecto del requerimiento [1] incisos a), b) y c), de la persona solicitante, por lo anterior, resulta **parcialmente fundado el agravio de la parte recurrente**.

Ahora bien, respecto del requerimiento [2] de la persona solicitante, **el cual guarda relación con la fracción VI del artículo 21 del Reglamento de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México**, se desprende que la persona solicitante requirió conocer a) cuántos registros documentales tiene la Secretaría de Movilidad **de las acciones realizadas** que garantizan el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad, los cuales deberían ser compartidos con el Instituto de las personas con discapacidad de conformidad con lo establecido en el multicitado Reglamento, b) le proporcionen esos registros y c) solicitó los acuses en los que se acredite la entrega al Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, de esos registros documentales.

Al respecto, cabe aclarar, que el interés de la persona solicitante versa respecto de que le sean proporcionados los informes semestrales (registros documentales) de las acciones realizadas que garanticen el derecho a la movilidad de las

personas con discapacidad, los cuales deberían ser compartidos con el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

Al respecto, la parte recurrente se inconformó porque no se le proporcionó la información solicitada respecto de los incisos a), b) y c), al respecto el agravio de la parte recurrente resulta **fundado**.

Lo anterior es así, ya que, de la respuesta emitida por la **Dirección General de Planeación y Políticas**, se desprende que dicha área le entregó a la persona solicitante una lista con **12** proyectos relacionados con su requerimiento informativo, estos son:

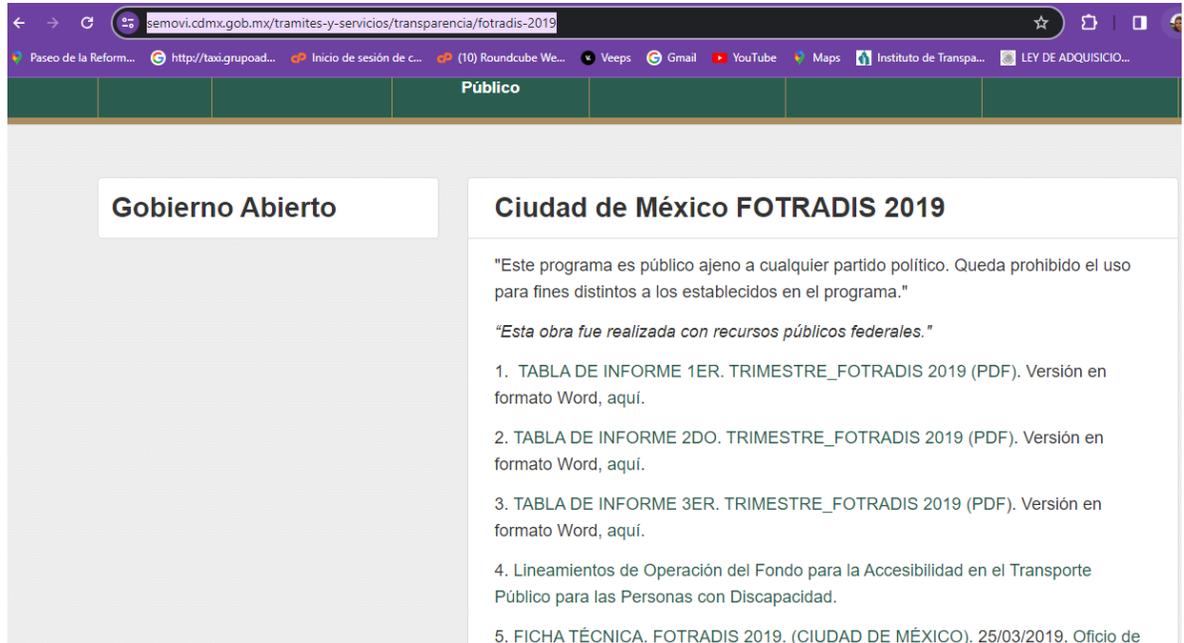
- 1.- Metrobús Accesible para Personas con Discapacidad, Proyecto Integral de Construcción y Adaptación de Infraestructura para el Transporte
- 2.- Construcción del Corredor Vial para el Transporte Público Línea 5 del Metrobús Segunda Etapa, en el Eje 3 Oriente en el Tramo San Lázaro a la Preparatoria Número 1 de la UNAM
- 3.- Metrobús Accesible para Personas con Discapacidad, Proyecto Integral de Construcción. Proyecto Integral de Construcción y adaptación para el transporte en seis estaciones de la Línea 1, año 2020
- 4.- Complejo Cultural Bosque de Chapultepec - Naturaleza y Cultura
- 5.- Revitalización Integral del Centro Histórico
- 6.- Sendero Compartido Reforma
- 7.- Construcción de Carriles Preferentes, Estaciones de Intervención del CETRAM Pantitlán, para la ampliación de la Línea 4 del Sistema de Transporte Público Colectivo de Pasajeros Metrobús
- 8.- Infraestructura y Seguridad Vial a la Ruta de la Amistad en los tréboles ubicados en Viaducto Tlalpan con Anillo Periférico y Av. Insurgentes Sur con Anillo Periférico
- 9.- Reconfiguración y Forestación de la Avenida Chapultepec, en el tramo de Calle Lieja a Avenida Balderas
- 10.- Mejoramiento del Entorno de la Estación Buenavista y Fortuna del Tren Suburbano
- 11.- Programa de Cruceros Seguros
- 12.- Proyecto de adecuaciones CETRAM Dr. Gálvez

En este sentido, le proporcionó 27 anexos, constantes de 46 fojas útiles, respecto

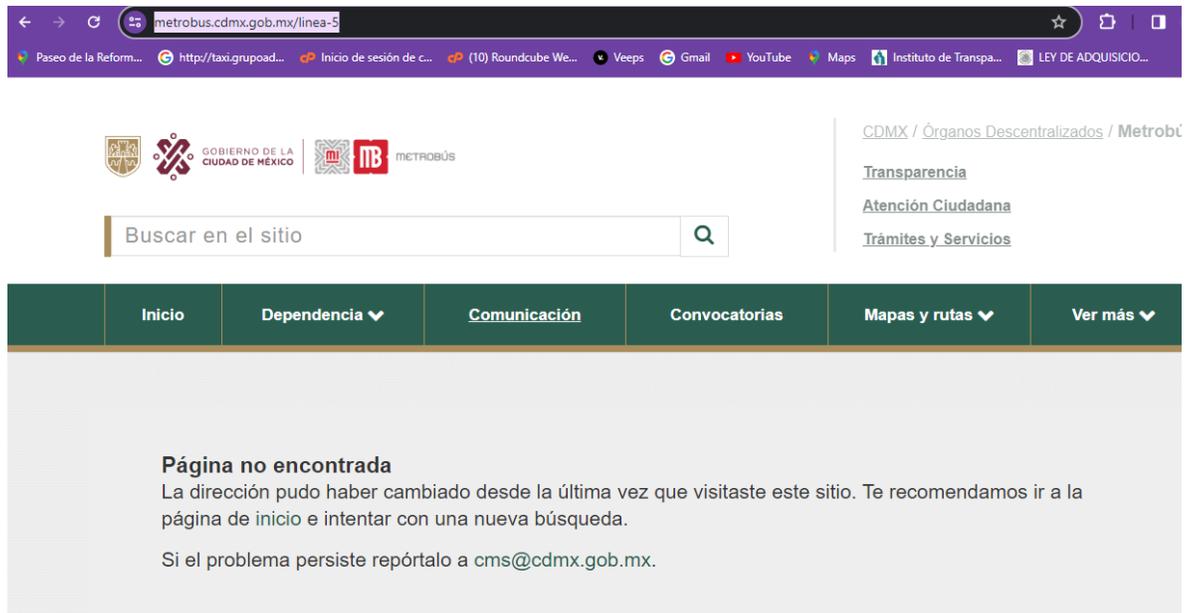
de los proyectos antes mencionados, asimismo, la Dirección General de coordinación de Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos, le entregó copia simple del Convenio de Colaboración para la aplicación de la gratuidad del Servicio de Transporte en los Organismos de Transporte Público de la Ciudad de México para las Personas con Discapacidad Permanente, suscrito el 25 de junio de 2020 por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, el Organismo Público Descentralizado DIF-Ciudad de México, el Sistema de Transporte Colectivo, El Servicio de Transportes Eléctricos, el Metrobús y la red de Pasajeros, el Primer Convenio Modificatorio al convenio antes referido, suscrito el 14 de septiembre de 2020 y el Segundo Convenio Modificatorio al Convenio antes referido, suscrito el 29 de septiembre de 2022.

Respecto al inciso b), le proporcionó tres enlaces electrónicos, en ese tenor, esta Ponencia, realizó la consulta de los enlaces electrónicos antes señalados, para brindar mayor certeza se agregan las imágenes siguientes:

- <https://www.semovi.cdmx.gob.mx/tramites-y-servicios/transparencia/fotradis-2019>

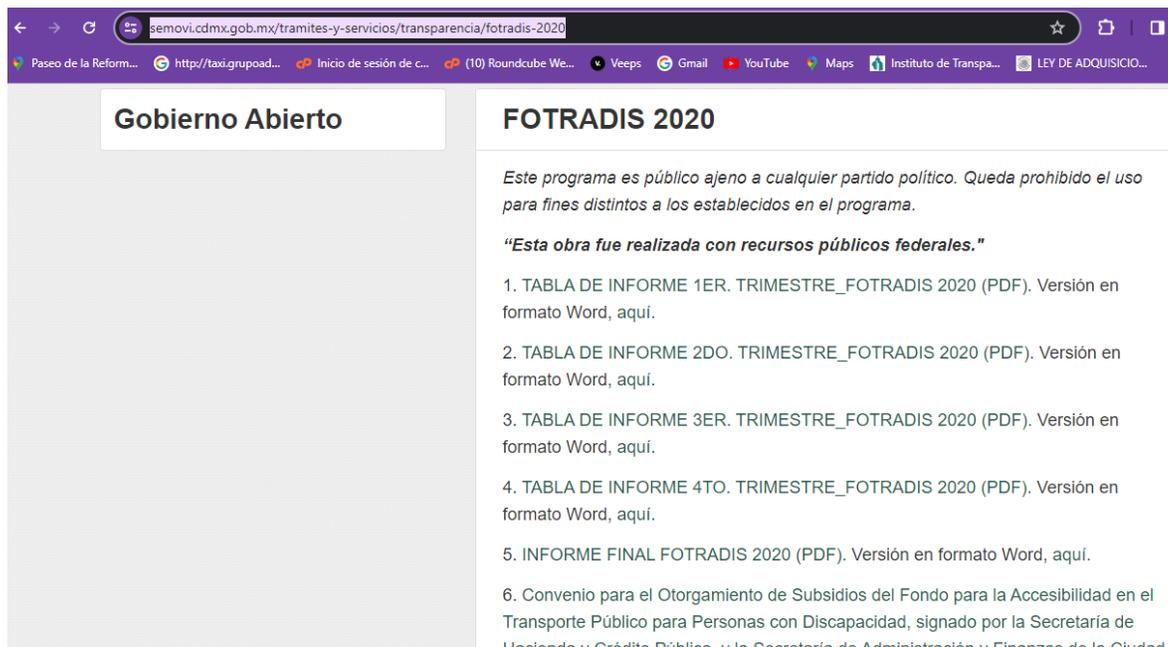


- <https://www.metrobus.cdmx.gob.mx/linea-5>



- <https://semovi.cdmx.gob.mx/tramites-y->

servicios/transparencia/fotradis-2020



De lo anterior, se desprende, que tal y como lo señaló la parte recurrente, los enlaces electrónicos proporcionados no guardan relación alguna con los informes semestrales (registros documentales) de las acciones realizadas que garanticen el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente no se advierte que el sujeto obligado le haya proporcionado los acuses en los que se acredite la entrega al Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, de los informes “registros documentales” entregados por parte de la Secretaría de Movilidad al Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, por lo tanto, el agravio formulado respecto del requerimiento **[2] incisos a), b) y c)**, resulta **fundado**.

En ese tenor, el Ente recurrido, deberá pronunciarse respecto de los informes

“Registros Documentales”, peticionados por la persona solicitante y deberá proporcionar la información que de respuesta al requerimiento **[2] incisos a), b) y c)**.

Por último, respecto al requerimiento **[3]** de la persona solicitante, consistente en: Proporcione el Manual de Equipamiento Básico previsto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

La parte recurrente se inconformó, porque no se le entregó la información solicitada, en este sentido, el Ente recurrido, a través de la Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable en la respuesta complementaria que si bien es cierto, fue desestimada por no colmar la totalidad de los requerimientos de la persona solicitante, también lo es que, a través de la misma, atendió el requerimiento informativo [3] de la persona solicitante, y dado, que la respuesta complementaria fue hecha del conocimiento de la persona solicitante, resultaría ocioso ordenar que la información fuera remitida nuevamente a la parte recurrente, cuando ya se realizó.

Ahora bien recordemos que el sujeto obligado, le informó a la parte recurrente que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que se encuentran en su acervo documental del cual se advirtió que, **no se localizó ningún documento técnico normativo denominado "Manual de equipamiento básico" elaborado por esa Unidad Administrativa.**

No obstante lo anterior, en su lugar, el objetivo y alcance de los criterios técnicos necesarios para brindar condiciones de accesibilidad a personas con discapacidad

en las unidades, la infraestructura para la movilidad, la señalización, paradas, estaciones y áreas de transferencia del Servicio de Transporte público de Pasajeros al que hace referencia el denominado "Manual de equipamiento básico", mencionado por Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal⁸ en su artículo 33 fracción III.

En ese tenor, se atiende **por supletoriedad** a través de otros instrumentos normativos equivalentes como los **Manuales Técnicos de Seguridad, Accesibilidad, Comodidad y Fabricación de Autobuses Nuevos Corto, Mediano y Largo, de Piso Altos Entrada Baja y Motor de Aplicación Delantera y Trasera para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Distrito Federal y los Avisos que establecen las características técnicas que deberán cumplir los vehículos tipo autobús destinados al servicio de transporte de pasajeros público colectivo concesionado en la Ciudad de México, para su sustitución obligatoria, los cuales pueden ser consultados en la tabla que se encuentra disponible en el siguiente enlace:**

- <https://drive.google.com/drive/folders/1Go7syx-V6hYMo15Pr7yj3eCJzvvs34Bd?usp=sharing>

⁸ Disponible en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_PARA_LA_INT_AL_DESA_DE_LAS_PERS_CON_DISCAPACIDAD_DEL_DF_6.4.pdf

• **CRITERIOS TÉCNICOS DE AUTOBUSES Y VAGONETAS**

CRITERIOS TÉCNICOS DE AUTOBUSES Y VAGONETAS					
Nombre corto	Documento	Tema	Páginas	Fecha	Hipervínculo
Manual técnico de autobuses de 2014	Aviso por el que se expiden los Manuales Técnicos de Seguridad, Accesibilidad, Comodidad y Fabricación de Autobuses Nuevos Corto, Mediano y Largo, de Piso Alto, Entrada Baja y Motor de Aplicación Delantera y Trasera para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Distrito Federal.	Manual de Autobuses	(pp 26-90)	10/10/2014	https://data.consejeriainfo.gob.mx/portal/olimpiadas/uploads/gacetas/08c785fd369c8a32b6597d3e9e2bae8e.pdf
Lineamientos Técnicos de Autobuses por financiamiento	Aviso por el que se establecen las características técnicas que deberán cumplir los vehículos tipo autobús destinados al servicio de transporte de pasajeros público concesionado en la Ciudad de México, para su sustitución obligatoria mediante los programas de Financiamiento del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público.	Lineamientos autobuses	(pp 16-37)	21/09/2020	https://data.consejeriainfo.gob.mx/portal/olimpiadas/uploads/gacetas/c436fbd155dccc9eca9c73c86834c66d.pdf
Nota Aclaratoria del Lineamientos Técnicos de Autobuses por financiamiento	Nota Aclaratoria al Artículo Noveno y Bibliografía del "Aviso por el que se establecen las características técnicas que deberán cumplir los vehículos tipo autobús destinados al servicio de transporte de pasajeros público colectivo concesionado en la Ciudad de México, para su sustitución obligatoria mediante los Programas de Financiamiento del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 21 de septiembre de 2020.	Nota aclaratoria emisiones autobuses	(pp 5-6)	30/11/2020	https://data.consejeriainfo.gob.mx/portal/olimpiadas/uploads/gacetas/aa0685b374bf60e2ed3b0fca08a60ed67.pdf
Lineamientos de cromática para autobuses y vagonetas de transporte público concesionado.	Aviso por el que se emiten los Lineamientos Técnicos y Especificaciones de Cromática, Rótulos y Medios de Identificación Oficiales, del Sistema Integrado de Transporte Público, que de manera obligatoria deberán aplicarse en los vehículos que prestan el Servicio de Transporte de Pasajeros Público en su modalidad de colectivo de ruta, de Corredores de pasajeros concesionados y Servicio Zonal.	Cromática de autobuses y vagonetas	(pp 5-22)	17/09/2021	https://data.consejeriainfo.gob.mx/portal/olimpiadas/uploads/gacetas/42d5302761f61e5e3f6318ef5e1b6bd8.pdf
Modificadorio de los Lineamientos Técnicos de Autobuses por financiamiento	Aviso por el que se modifica el Diverso por el que se establecen las características técnicas que deberán cumplir los vehículos tipo autobús destinados al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado en la Ciudad de México, para su sustitución obligatoria mediante los Programas de Financiamiento el Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de septiembre de 2020.	Modificadorio de Lineamientos de autobuses 2022	(pp 8-12)	17/02/2022	https://data.consejeriainfo.gob.mx/portal/olimpiadas/uploads/gacetas/fe50bcd5d7027789b1edbf76e142a23b.pdf

CRITERIOS TÉCNICOS DE AUTOBUSES Y VAGONETAS					
Nombre corto	Documento	Tema	Páginas	Fecha	Hipervínculo
Modificadorio de los Lineamientos Técnicos de Autobuses por financiamiento	Aviso por el que se modifica el Diverso por el que se establecen las características técnicas que deberán cumplir los vehículos tipo autobús destinados al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado en la Ciudad de México, para su sustitución obligatoria mediante los Programas de Financiamiento del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de septiembre de 2020.	Modificatorio de Lineamientos de emisiones de autobuses 2022	(pp 13-15)	05/04/2022	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_ol/uploads/gacetas/62df57346d51578c50e28d6809c5acc3.pdf
Lineamientos Técnicos de Autobuses para sustitución obligatoria	Aviso por el que se establecen las características técnicas que deberán cumplir los vehículos tipo autobús destinados al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado en la Ciudad de México, para su sustitución obligatoria	Lineamientos autobú	(pp 24-50)	27/10/2022	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_ol/uploads/gacetas/c5818a79704c6238a348ee9cd1aad374.pdf
Lineamientos Técnicos de Vagonetas	Aviso por el que se establecen las Características Técnicas que deberán cumplir los Vehículos Tipo Vagoneta destinados al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado en la Ciudad de México, para su sustitución obligatoria.	Lineamientos de Vagonetas	(pp 3-24)	02/05/2022	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_ol/uploads/gacetas/ae5d8b557a4ac4c4d9b1709f391c5b6.pdf
Lineamientos Técnicos de Autobuses para sustitución obligatoria	Aviso por el que se modifica el diverso por el que se establecen las características técnicas que deberán cumplir los vehículos tipo autobús destinados al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado en la Ciudad de México, para su sustitución obligatoria, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de octubre de 2022	Lineamientos autobú	(pp 3-7)	09/05/2023	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_ol/uploads/gacetas/9b1ef672c03b79c658fc401187b8249.pdf

Al respecto esta Ponencia advierte que, si bien es cierto, el Ente recurrido le informó a la parte recurrente, que no cuenta con Reglamento de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México el “**Manual de equipamiento básico**”, al que hace referencia el artículo 22 del Reglamento de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, también lo es que le informó que **por supletoriedad se atiende a través de otros instrumentos normativos equivalentes como los Manuales Técnicos de Seguridad, Accesibilidad, Comodidad y Fabricación de Autobuses Nuevos Corto, Mediano y Largo, de Piso Altos Entrada Baja y Motor de Aplicación Delantera y Trasera para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Distrito Federal y los Avisos que establecen las características técnicas que deberán cumplir los vehículos tipo autobús destinados al servicio de transporte de pasajeros**

público colectivo concesionado en la Ciudad de México, para su sustitución obligatoria.

Por lo tanto, con las manifestaciones realizadas por el Sujeto obligado recurrido, en concatenación con las manifestaciones que se emitieron en la respuesta complementaria, **se tiene por satisfecho el requerimiento [3] de la persona solicitante.** Lo anterior, en la inteligencia de que cumplir con lo peticionado en la solicitud de información y que sea exhaustiva no implica que necesariamente se deba proporcionar esta o los documentos solicitados, sino dando cabal atención dentro de la competencia del Sujeto Obligado fundada y motivadamente.

Por lo antes expuesto, se determina que la respuesta emitida **no fue exhaustiva, por lo tanto, resulta violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente,** incumpliendo así con el Criterio SO/002/2017, emitido por el Pleno del INAI, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.

El criterio antes citado refiere que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, y que para el efectivo ejercicio del

derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada** por el sujeto obligado; **mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados**, lo que en el caso específico **no aconteció**, pues el Sujeto Obligado recurrido, inobservó el procedimiento establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, al no remitir el folio de la solicitud al **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**, con la finalidad de que se pronunciara respecto del requerimiento [1] incisos a), b) y c), asimismo, proporcionó información diversa a la solicitada al peticionario, respecto de su requerimiento [2] incisos a), b) y c).

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a sus datos personales que detenta el recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la Ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitud de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y por **MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.⁹; **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO**¹⁰; **COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN,**

⁹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

¹⁰ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

INCISO Y SUBINCISO¹¹; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.¹²

CUARTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **El sujeto obligado deberá, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, remitir a través del correo electrónico institucional a la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con la finalidad de que se pronuncie respecto del requerimiento [1] incisos a), b) y c), de la persona solicitante.**
- **Por otro lado, de conformidad con el artículo 211 de la ley de Transparencia, deberá turnar de nueva cuenta la solicitud de información a todas sus áreas administrativas con competencia, entre las que no podrá faltar la Dirección General de Planeación y Políticas y Dirección General de coordinación de Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos, con la finalidad de que se pronuncien respecto de los informes “Registros Documentales”, peticionados por la persona solicitante y deberán proporcionar la información que dé respuesta al requerimiento [2] incisos a), b) y c).**

¹¹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

¹² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.